



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS CARÁTULA DE PÓLIZA

PRODUCTO	PAQUETE	OFICINA		NÚMERO DE PÓLIZA	SUFIJO	SECUENCIA
OILRIG		35	L.C. REFERIDOS	7	1	0

DATOS DEL ASEGURADO	
NOMBRE: ENI MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	R.F.C: EME151002N61
DIRECCIÓN: PASEO DE LAS PALMAS 425, INT 1001 Y 1002, PISO 10 .	
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO	CÓDIGO POSTAL: 11000
MUNICIPIO:	
COLONIA: LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION	
CIUDAD: CIUDAD DE MEXICO	ESTADO: DISTRITO FEDERAL

VIGENCIA DEL SEGURO		DURACIÓN	FORMA DE PAGO	TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO
DESDE LAS 12:00 HORAS DEL 01 DICIEMBRE 2016	HASTA LAS 12:00 HORAS DEL 01 DICIEMBRE 2017	365 DÍAS	CONTADO	0.00 %

MONEDA
DOLAR AMERICANO

PRIMA Y GASTOS	
PRIMA:	US\$ 604,132.00
IMPORTE PAGO FRACCIONADO:	0.00
GASTOS DE EXPEDICION:	230.00
TOTAL PRIMA Y GASTOS:	604,362.00
IMPORTE DE I.V.A (16.00%):	96,697.92
TOTAL A PAGAR:	US\$ 701,059.92

FECHA DE EXPEDICIÓN: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

Reducción de prima por aplicación (total o parcial) de comisión del agente: US\$ 0.00

Agente de Seguro: 41603 WILLIS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V.



005679100

FIRMA AUTORIZADA

Firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I LGTAIP y 116 de la LGTAIP.

AIG SEGUROS MEXICO S.A. DE C.V.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.



**ESPECIFICACION QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA ARRIBA CITADA,
EMITIDA POR AIG SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V., A FAVOR DE:**

PÓLIZA DE ENERGÍA

ASEGURADO: ENI MEXICO DE R.L. DE C.V.

POLIZA: 35-OILRIG-7-1-0

**VIGENCIA DEL SEGURO: 1 DICIEMBRE 2016 HASTA 1 DICIEMBRE 2017 AMBOS DIAS A LAS
00:01 HORAS, HORA LOCAL ESTANDAR A LA DIRRECIÓN DEL ASEGURADO**

	USD
Prima:	\$ 604,132.00
Derecho de póliza:	\$ 230.00
Sub-total:	\$ 604,362.00
IVA 16%:	\$ 96,697.92
TOTAL	\$ 701,059.92

**TEXTO ORIGINAL DE LA PÓLIZA CON RESPECTO A LA DECLARACIÓN H- MÉXICO
CÓDIGO ÚNICO DE REFERENCIA B080112929J16**

Traducción libre, en caso de disputa prevalecerá la versión original en inglés
PÓLIZA DE ENERGÍA

DECLARACIONES GENERALES

TIPO: Póliza de energía.

ASEGURADO: ENI México S de R.L. de C.V.

**DIRECCION DEL
ASEGURADO
ORIGINAL:**

Paseo de Las Palmas 425, piso 10,
Lomas de Chapultepec I Sección
Ciudad de Mexico

VIGENCIA: Desde 01 de Diciembre 2016 Hasta 01 de Diciembre 2017 ambos días a las 00:01 horas, hora local estándar a la dirección del Asegurado

INTERÉS: **Sección 1: Gastos adicionales del Operador**



Con respecto a los pozos como están programados o acordados por los Aseguradores.

A continuación se muestran los gastos adicionales del operador

Sección A: Control del Pozo

Sección B: Perforación adicional / Gastos adicionales

Sección C: Filtración y Contaminación, Limpieza y Contaminación

Sección C (ii): Filtración y Contaminación, Limpieza y Contaminación en Exceso

Todo ello del modo definido con más precisión en las Condiciones adjuntas de la Póliza.

Sección 2: Responsabilidad Civil

Las Responsabilidades civiles contractuales y legales ante terceros que sean resultado de las operaciones en tierra (*onshore*) y marítimas (*offshore*) del Asegurado

Todo ello del modo definido con más precisión en las Condiciones adjuntas de la Póliza.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD / SUMA ASEGURADA / VALOR(ES) (100 %):

Sección 1: Gastos adicionales del Operador

Límite combinado único de cualquier Acontecimiento:
USD 300,000,000

Límite adicional separado para cualquier Acontecimiento individual en relación con el Cuidado, la custodia y el control: USD 5,000,000

Cobertura Opcional por pozo:

Sección Uno C (ii) (si el Asegurado eligiera esta cobertura, el Asegurado deberá de informar al Asegurador principal antes de iniciar perforación)

Límite combinado único de USD 50,000,000 de cualquier Acontecimiento

O

Límite combinado único de USD 100,000,000 de cualquier Acontecimiento

Opción limitada a ser informada al asegurador principal antes de iniciar la perforación.

Sección 2: Responsabilidad Civil

- (a) Límite en relación con cualquier «Acontecimiento» individual que estará siempre sujeto al siguiente apartado (b):
USD 500,000,000

Sublímite con respecto a las Operaciones Sísmicas de



cualquier acontecimiento por USD 25,000,000

- (b) Límite agregado por separado en relación con:
- (i) «Responsabilidad civil por productos » y «Responsabilidad civil por trabajos terminados» combinadas:
USD 500,000,000
 - (ii) Todo el resto de coberturas combinadas:
USD 500,000,000

para cada período.

**EXCESO / DEDUCIBLES /
PERÍODO DE ESPERA (100 %):**

Sección 1: Gastos adicionales del Operador (Exceso)

Perforación marítima (offshore) y operaciones de finalización:

Para la Autorización del Gasto (*Auhorisation for Expenditure's, AFE's, por sus siglas en inglés*) menor que USD 20,000,000 aplica el Exceso Combinado Único de USD 1,000,000 para cualquier Acontecimiento.

Para AFE's mayores o igual a USD 20,000,000 pero menor a USD 50,000,000 aplica el Exceso Combinado Único de USD 2,500,000 en cualquier Acontecimiento.

Para AFE's mayor que o igual a USD 50,000,000 pero menor a USD 100,000,000 aplica el Exceso Combinado Único de USD 5,000,000 en cualquier Acontecimiento.

Para AFE's mayores o iguales a USD 100,000,000, aplica el Exceso Combinado Único de USD 10,000,000 en cualquier Acontecimiento.

En la producción marítima, cierre, pozos obstruidos y abandonados y temporalmente obstruidos aplica el Exceso Combinado Único de USD 500,000 en cualquier Acontecimiento.

Todos los pozos en tierra (onshore) aplica el Exceso Combinado Único de USD 500,000 en cualquier Acontecimiento.

Exceso separado en cualquier Acontecimiento con respecto a Cuidado, Custodia y Control: USD 500,000.

Sección Uno C (ii)

Los límites de Exceso de la Sección Uno se encuentran anteriormente.

Sección 2: Responsabilidad Civil

Riesgo asumible respecto a cualquier «Acontecimiento» individual:
USD 250,000.

Seguro(s) subyacente(s): Nil



Aplicable a todas las secciones

En caso de una reclamación que involucre a más de una Sección de la Póliza, entonces el Asegurado no asumirá más que el deducible/exceso aplicable único más alto

**FECHA RETROACTIVA
(ÚNICAMENTE SECCIÓN
DOS):**

Inicio de la Vigencia.

SITUACIÓN:

México pero a nivel mundial con respecto a la sección 2

PRIMA:

Como el desglose de prima adjunto.

Prima en relación con los pozos de perforación / labores de acondicionamiento; 50% Mínimo y Depósito pagadero a los reaseguradores 60 días después de la fecha de vencimiento.

A menos de que se especifique lo contrario, para los pozos individuales, los ajustes finales con respecto a la perforación/acondicionamiento de los pozos se deben de calcular de la siguiente manera:

Cuando un pozo es perforado y finalizado al mismo tiempo, o si el pozo es perforado sin finalización, se calcula el ajuste final con el Pozo Seco Final AFE. Si ocurriese la finalización del pozo a una etapa posterior, el ajuste final será calculado al Finalizar AFE al precio del contrato acordado.

Se debe proporcionar el ajuste final en relación a la Sección Uno y Sección Cuatro 60 días después del vencimiento o 60 días después de la finalización del pozo, según la que sea posterior.

**DERECHO Y
JURISDICCIÓN
APLICABLES:**

México.

**TERMINOS
DE PAGO
DE PRIMA:**

CLAUSULA DEL PAGO DE PRIMA

No obstante de cualquier disposición en contrario en este contrato o en cualquier endoso del mismo, en relación con la falta de pago de la prima únicamente la siguiente cláusula aplicará.

El Asegurado se obliga a que la prima sea pagada en su integridad al Asegurador dentro de los 60 días siguientes del comienzo de cada proyecto acordado (o, con respecto a primas con pagos a plazos, a su vencimiento).

En caso de que la prima pagadera bajo este contrato no haya sido al efecto pagada al Asegurador dentro de los 60 días siguientes de cada proyecto acordado (y, con respecto a primas con pagos a plazos, para la fecha que se tornen pagaderas) Asegurador, los Aseguradores tendrán el derecho de rescindir



este contrato mediante notificación por escrita al Asegurado a través del agente. En caso de rescisión, la prima será pagadera a los Aseguradores de manera proporcional durante el periodo que los Aseguradores se encuentren expuesto a riesgo pero la prima total del contrato será pagadera a los Aseguradores en el caso de una pérdida o acontecimiento previo a la fecha de rescisión que dé a la deriva una reclamación válida bajo este contrato.

Se conviene que los Aseguradores deberán hacer entrega de un aviso con 15 días de anticipación de la cancelación al Asegurado, a través del agente. En caso de que la prima adeudada sea pagada en su totalidad a los Aseguradores antes de que el plazo del aviso venza, el aviso de rescisión se revocará de manera automática. Caso contrario, el contrato se tendrá por terminado al final del plazo del aviso de manera automática.

Si cualquier tribunal u órgano administrativo con jurisdicción competente determina que cualquier disposición de esta cláusula es inválida o inexigible, dicha invalidez o inexigibilidad no afectará las demás disposiciones de esta cláusula, mismas las cuales permanecerán en pleno vigor y efectos.

LSW3001 (Modificado)
30/9/08

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO

En caso de conflicto en la interpretación entre las Condiciones generales del seguro y las condiciones específicas del seguro (incluidas las cláusulas especiales) incorporadas en esta Póliza, siempre prevalecerán estas últimas.

1. DEFINICIONES

ASEGURADO

En la definición de «Asegurado» de esta Póliza, solo están incluidos los siguientes:

- a) El Asegurado principal que aparece indicado en las Declaraciones Generales.
- b) La matriz y/o socia y/o filial y/o subsidiaria y/o empresa vinculada, propiedad de, o controlada por, el Asegurado Principal.
- c) Toda persona o entidad con la que el Asegurado tenga la obligación, en virtud de un contrato escrito suscrito antes de cualquier Acontecimiento relevante, de proporcionar seguro conforme a la cobertura proporcionada por esta póliza, pero únicamente en la medida de dicha obligación del Asegurado.
- d) Asegurados o coasegurados adicionales diferentes a los indicados en los anteriores apartados b) o c), que hayan sido declarados y aceptados por los Aseguradores.
- e) Todo directivo, director, accionista, socio o empleado de un Asegurado, pero únicamente en relación con reclamos presentados contra él en su capacidad como tal.



- f) Todo asesor o contratista independiente / autónomo que lleve a cabo trabajos para el Asegurado y, específicamente, para los fines del negocio de Asegurado.
- g) El porcentaje adicional de cualquier alianza estratégica (*joint venture*), *leasing* conjunto, acuerdo de explotación conjunta o sociedad colectiva respecto al que el Asegurado esté obligado, por contrato escrito, a proporcionar seguro a cualquier otro socio de la alianza estratégica, *leasing* conjunto, acuerdo de explotación conjunta o sociedad colectiva del modo acordado por los Aseguradores de este documento.

DEFINICIÓN DE TORMENTAS DE VIENTO CON NOMBRE

Las Tormentas de viento con nombre se definirán como tormentas, perturbaciones atmosféricas, depresión y otros fenómenos atmosféricos a los que la Organización Meteorológica Mundial asigne un nombre y se les realice un seguimiento por parte de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA).

ACONTECIMIENTO (no aplicable a la Sección 2)

Los Acontecimientos se definirán como eventos que pueden aislarse en el tiempo, en el lugar y en el modo en que suceden como la causa de, o cuando no exista una causa evidente, como un caso o casos de pérdida física o daño físico y/o Pozo fuera de control;

- (i) respecto a tormentas de viento, todos los tornados, ciclones, huracanes, tormentas similares y sistemas de vientos de carácter violento y destructivo, que sean resultado de la misma perturbación atmosférica en cualquier período de setenta y dos horas consecutivas que se inicien durante la vigencia del seguro proporcionado por esta Póliza, se considerarán un solo evento;
- (ii) cada terremoto o erupción volcánica constituirá un evento. No obstante, en caso de que tuviera lugar más de un terremoto o erupción volcánica en un período de setenta y dos horas consecutivas que se inicie durante la vigencia del seguro proporcionado por esta Póliza, dichos terremotos o erupciones volcánicas serán considerados un evento.

Los Aseguradores no serán responsables de ningún Acontecimiento:

1. que tenga lugar antes de la entrada en vigor de esta Póliza; o
2. que tenga lugar después del vencimiento de esta Póliza, salvo cuando dicho Acontecimiento esté teniendo lugar en el momento en que venza esta Póliza.

2. REPORTE DE PÉRDIDA (no aplicable a la Sección 2)

Tan pronto como resulte razonablemente práctico, el Asegurado remitirá a los Aseguradores un reporte escrito de cualquier Acontecimiento que, probablemente, vaya a implicar a esta Póliza. Si así lo solicitan los Aseguradores, el Asegurado debe poner a su disposición todos los informes, acuerdos, contratos u otros documentos necesarios para determinar o sustentar un reclamo.

La falta de reporte de una pérdida que, en el momento de acontecer no parecía implicar a esta Póliza pero que, en una fecha posterior, hubiera dado lugar a un reclamo conforme a la misma, no anulará la responsabilidad de los Aseguradores respecto al reclamo del Asegurado. No obstante lo anteriormente expuesto, esta cláusula no anula ninguna



disposición específica de descubrimiento / reporte incluidas en otra parte de esta Póliza que serán consideradas primordiales.

La falta de reporte por parte de los Operadores al Asegurado principal de una pérdida conforme a este seguro no perjudicará a los derechos del Asegurado derivados de esta Póliza. No obstante, nada de lo contenido en esta cláusula anulará disposiciones específicas de descubrimiento / reporte incluidas en otra parte de esta Póliza que serán consideradas primordiales.

3. AÑADIDOS Y ENMIENDAS

Sección 1 - Control del pozo:

Esta Póliza proporciona automáticamente cobertura al interés del Asegurado en todos los pozos en los que el Asegurado tenga o adquiriera un interés que sea de naturaleza sustancialmente similar a la de los listados en la entrada en vigor del seguro, sujeto a la declaración y ajuste en la fecha de vencimiento.

Cláusula de márgenes en relación con la Sección 1 Control del pozo:

En relación con la Sección 1, no se pagará ninguna prima adicional ni de devolución en caso de que sea neta ni por intereses o metrajes en la fecha de vencimiento que fluctúen menos del 7,5 % en relación con el neto o por intereses o metrajes declarados en la fecha de entrada en vigor. Sin embargo, si dichos valores o metrajes superan una fluctuación del 7,5 %, entonces será pagadera la prima adicional o de devolución pagadera en exceso de la fluctuación del 7,5 %.

Esta Cláusula de márgenes no se aplica en relación con perforaciones y acondicionamiento (*workover*) de pozos.

4. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN

No se solicitará a los Aseguradores que asuman los gastos de resolución o defensa de un reclamo planteado, de un pleito iniciado, o de procedimientos legales comenzados contra el Asegurado, pero los Aseguradores tendrán derecho y recibirán la oportunidad de asociarse con el Asegurado para la defensa y control de cualquier reclamo, pleito o procedimiento legal relativo a un Acontecimiento cuando el reclamo, pleito o procedimiento legal implique o parezca de forma razonable que va a implicar a los Aseguradores, en cuyo caso el Asegurado y los Aseguradores cooperarán en todo lo relacionado con la defensa de dicho reclamo, pleito o procedimiento legal.

5. SUBROGACIÓN

Los Aseguradores serán subrogados en la medida de cualquier pago realizado conforme a este documento respecto a todos los derechos de recuperación del Asegurado; y el Asegurado no llevará a cabo ninguna acción después de la pérdida para impedir dichos derechos y llevará a cabo todo lo necesario para garantizar dichos derechos; no obstante, los Aseguradores no tendrán derecho a ser subrogados ni a requerir la cesión del derecho o derechos de recuperación del Asegurado contra cualquier parte a quien el Asegurado principal o un Operador en su nombre hayan, antes de la pérdida y por escrito, renunciado o limitado su derecho o derechos de devolución, dada la pérdida o el daño sujeto a dicha liberación que surja de o en relación con las operaciones aseguradas por esta póliza.

6. BANCARROTA E INSOLVENCIA



En caso de bancarrota o insolvencia del Asegurado o de cualquier entidad que forme parte del Asegurado, los Aseguradores no quedarán eximidos del pago de cualquier reclamo recuperable conforme a este documento en virtud de dicha bancarrota o insolvencia.

7. PERMISOS Y PRIVILEGIOS

Por el presente documento se otorga permiso al Asegurado o a cualquier otra parte que actúe en nombre del Asegurado para suscribir contratos o acuerdos obligatorios o necesarios para la ejecución del negocio del Asegurado conforme a los cuales el Asegurado pueda asumir responsabilidades u otorgar exenciones de las mismas sin perjuicio de estos seguros, siempre que dicho contrato o acuerdos, orales o escritos, en la medida en que afectan a cualquier pérdida con cobertura conforme a este documento, se lleven a cabo antes de dicha pérdida.

8. SALVAMENTO Y RECUPERACIONES

Se entiende y acuerda que, en caso de realización de cualquier pago conforme a este documento, los Aseguradores actuarán en sintonía con todo el resto de intereses (incluido el Asegurado) implicados en el ejercicio de los derechos de devolución o de obtención del salvamento. Todos los pagos, devoluciones o salvamentos netos (salvo otros seguros suscritos por, o en nombre de, el Asegurado) recuperados o recibidos con posterioridad a la liquidación de una pérdida conforme a este seguro se aplicarán como si fueran recuperados o recibidos antes de dicha liquidación y todos los ajustes necesarios serán realizados posteriormente entre el Asegurado y los Aseguradores. No obstante, no se entenderá que nada de esta Cláusula significa que las pérdidas conforme a este seguro no sean recuperables hasta que se haya determinado finalmente la pérdida del Asegurado.

Se señala y acuerda que, en relación con cualquier recuperación asegurada, el Asegurado y los Aseguradores se repartirán los fondos entre ellos mismos en las mismas proporciones en las que cada uno haya abonado la pérdida.

9. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

Las disposiciones para la cancelación son las siguientes:

- (i) El Asegurado o los Aseguradores pueden cancelar este contrato remitiendo un aviso con treinta (30) días de antelación a la otra parte, bien mediante comunicación electrónica, bien por escrito, y los Aseguradores devolverán la prima prorrateada al Asegurado;
- (ii) La cobertura de Riesgo de guerra, como y donde lo indique este seguro, estará sujeta a un aviso de cancelación de 7 días.
- (iii) La cobertura de Terrorismo, si y donde la proporcione este seguro, estará sujeta al aviso de cancelación de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Cláusula de *buyback* de terrorismo;
- (iv) La cobertura de Huelgas, motines y desórdenes civiles, si hubiese y donde dispongan por este seguro, está sujeta a un aviso de cancelación con siete (7) días de antelación salvo para envíos hacia o de lo Estados Unidos de América cuya cobertura deberá ser cancelada en el vencimiento de cuarenta y ocho (48) horas de la Media noche del día en que se emitió la notificación con respecto a dichos riesgos;
- (v) Disposiciones especiales para la cancelación



Se entiende y acuerda que si:-

- A. algún Asegurador que suscribe este seguro:
 - i. deja el negocio de las suscripciones o deja de aceptar negocios nuevos, bien por completo, bien en cualquier clase de negocio que incluya, total o parcialmente, la cobertura conforme a esta Póliza, o
 - ii. suscribe un acuerdo de liquidación, o
 - iii. queda sujeto a un concurso de acreedores, o
- B. se emprende alguna acción en cualquier jurisdicción para la suspensión de pagos, disolución, liquidación, cese de existencia, quiebra, insolvencia o bancarrota por parte de cualquier Asegurador, o
- C. se designa a un síndico provisional, síndico, fideicomisario, administrador, administrador concursal o similar en relación con cualquier Asegurador o en relación con cualquier parte de sus activos, o
- D. se modifica, revoca o anula, o no permanece en pleno vigor y efecto, o se demuestra que no ha estado en pleno vigor o efecto cualquier autorización, aprobación o consentimiento, licencia, exención, presentación, registro o notarización o cualquier otro requisito necesario o deseable para habilitar a cualquier Asegurador para llevar a cabo el negocio, o
- E. llega a ser ilegal que cualquier Asegurador lleve a cabo cualquiera de sus obligaciones conforme a la Póliza o se anuncie la intención de emprender cualquiera de las acciones indicadas en los anteriores párrafos A. a D., o
- F. según la opinión pública del auditor o agencia de calificación del Asegurador, la capacidad financiera de un Asegurador para pagar reclamos está o puede estar deteriorada,

entonces el Corredor del Asegurado (en calidad de agente del Asegurado) tiene derecho, a discreción propia, a cancelar la participación de dicho Asegurador en esta Póliza en cualquier momento posterior al acto aplicable indicado previamente.

En tal caso, la prima debida a dicho Asegurador por este seguro será la parte prorrateada de la prima asignada a los riesgos a los que otorga cobertura la Póliza que corresponda al período durante el que el Asegurador ha estado en riesgo, pero tras la deducción de la parte de reclamos pendientes de dicho Asegurador conforme a la Póliza;

- (vi) No obstante lo contenido en sentido contrario en esta Cláusula, en caso de que el Asegurador se desprenda de algún activo, el seguro proporcionado conforme a este documento queda sujeto a la cancelación automática a partir de la fecha en que cese la responsabilidad del Asegurado, con devolución de la prima diaria prorrateada.

10. CLÁUSULA DEL BENEFICIARIO



La pérdida, si la hubiere, con cobertura de este seguro (salvo lo indicado específicamente de otro modo) se ajustará con, y será pagadera a, el Asegurado en el que esté investido el título de, o interés en, la exposición implicada en dicha pérdida en el momento de sufrir esta, o a su orden.

11. ERRORES Y OMISIONES

Sujeto a un sublímite de USD 10,000,000 (100%):

Los reclamos planteados por el Asegurado no se verán perjudicados por:-

- a) una descripción incorrecta; y/o
- b) un error en el nombre o el título del Asegurador,

no intencionados y/o inadvertidos. Además, no obstante cualquier elemento en sentido contrario contenido en la Póliza, se acuerda que, cuando el Asegurado:

- (i) tenga un interés no operativo en una empresa asegurada mediante este documento; o
- (ii) no ejerza control sobre unas instalaciones o una parte de las instalaciones aseguradas mediante este documento,

entonces las acciones u omisiones de:

- a. el operador y/u otros co-empresarios y/o Asegurados; o
- b. la entidad que ejerce control sobre unas instalaciones o una parte de las instalaciones aseguradas mediante este documento,

no perjudicarán a este Seguro, siempre que el Asegurado pueda demostrar que no tenía conocimiento del acto u omisión antes de que sucediera o, si lo tenía, que no pudo haberlo impedido o no pudo haber impedido el resultado.

No obstante, nada de lo contenido en esta cláusula anulará cualquier disposición específica de descubrimiento / reporte contenidas en otra parte de esta Póliza.

12. OTROS SEGUROS

Están permitidos otros seguros. Los Aseguradores también permitirán al Asegurado:

- (i) que todos los excesos / deducibles sean o no asegurados, en su totalidad o en parte, y que esta Póliza realice el pago como si dicho otro seguro no existiera, a menos que los montos correspondientes a dicho otro seguro sean superiores a los excesos / deducibles de este documento. En ese caso, este seguro, solo abonará el exceso de dicho otro seguro.
- (ii) la suscripción de otros seguros y este seguro, cuando corresponda, responderá en exceso de cualquier monto recuperable de dichas pólizas, y todo el resto de cláusulas y condiciones de este documento no se verán afectados.

13. INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

Durante la vigencia de este Seguro, o en cualquier momento posterior abarcado por el plazo temporal estipulado en la Cláusula de Limitación de acción para el inicio de acciones legales contra los Aseguradores, los Aseguradores tendrán derecho a inspeccionar los



registros del Asegurado relativos a todos los asuntos relacionados con costes, reparaciones, ingresos y gastos de cualquier naturaleza relativos a las propiedades aseguradas mediante este documento. Dichos registros serán puestos a disposición de un representante de los Aseguradores en momentos razonables. Ni el derecho de los Aseguradores a realizar inspecciones ni la elaboración de cualquier reporte determinarán ni garantizarán que dicha propiedad u operaciones sean adecuadas o seguras.

14. GESTIÓN DE RECLAMOS

El Asegurador podrá designar a cualquiera de los siguientes ajustadores de pérdidas:-

Matthews Daniel International (London) Limited
Braemar Adjusting
Charles Taylor Consulting (CTC)
Integra (salvo Gasto adicional del Operador)
Lloyd Warwick International
u otros que serán acordados por los Aseguradores.

Todas las negociaciones y resoluciones de reclamos serán acordadas por los Aseguradores de este documento.

15. INCUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA

En caso de incumplimiento por parte del Asegurado de una garantía contenida en, o aplicable a, esta Póliza, los Aseguradores no serán responsables de ninguna pérdida o daño que se produzca, ni de ninguna responsabilidad, coste o gasto que surja como consecuencia de dicho incumplimiento.

Sujeto al párrafo anterior, en caso de un incumplimiento de este tipo, la Póliza permanecerá en pleno vigor y efecto.

16. PRÓRROGA DEL VENCIMIENTO

Si esta Póliza debe vencer, ser rescindida o cancelada mientras un Acontecimiento esté dando lugar a una pérdida recuperable conforme a esta Póliza, se entiende y acuerda que dicha pérdida, sujeto a todo el resto de términos y condiciones y Límites de responsabilidad de este seguro, recibirán cobertura de esta Póliza al igual que si toda la pérdida hubiera tenido lugar antes del vencimiento, rescisión o cancelación.

17. RECONOCIMIENTO DE NAVEGABILIDAD (en relación con el Tránsito)

Por el presente documento, queda admitida la navegabilidad de la embarcación y/o aeronave entre el Asegurado y los Aseguradores.

18. CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS

Esta cláusula será primordial y anulará todo lo contenido en este seguro que no sea coherente con la misma.

1. En ningún caso, este seguro proporcionará cobertura a responsabilidad civil por Daños o gastos provocados por, o a los que contribuya o que sean resultado de, de forma directa o indirecta



- 1.1 radiaciones ionizantes provocadas por, o contaminación por radioactividad de, cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear
- 1.2 las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra unidad nuclear o componente nuclear de la misma
- 1.3 cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómicas o nucleares u otra reacción similar o elemento o fuerza radioactivos
- 1.4 las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier elemento radioactivo. La exclusión de esta subcláusula no abarca isótopos radioactivos, salvo el combustible nuclear, cuando dichos isótopos estén siendo preparados, transportados, guardados o utilizados para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares
- 1.5 cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

Se entiende y acuerda que las disposiciones sobre energía nuclear contenidas en esta Cláusula del Instituto de exclusión de contaminación radioactiva, armas química, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas serán consideradas primordiales y anularán cualquier otra disposición relativa a energía nuclear contenida en otras Cláusulas que sean aplicables a esta Póliza.

19. LEY DE CONTAMINACIÓN POR PETRÓLEO

Este seguro no constituye evidencia de responsabilidades financieras conforme a la Ley de Contaminación Petrolera (*Oil Pollution Act*) de 1990 ni ninguna otra ley similar federal, nacional, local o estatal, y es condición de este seguro que no será remitido a la Guardia Costera de los Estados Unidos ni a ninguna otra Agencia Federal como evidencia de responsabilidad financiera. Los Aseguradores no consienten en ser avalistas.

20. DEBIDA DILIGENCIA

El Asegurado ejercerá el debido cuidado y diligencia en la realización de todas las operaciones que reciban cobertura mediante este documento, implementando todos los equipos y prácticas de seguridad considerados prudentes para tales operaciones y, en caso de que se desarrolle alguna condición peligrosa, el Asegurado llevará a cabo todo lo que sea razonable, asumiendo todos los gastos, para impedir que se produzca una pérdida asegurada mediante este documento.

21. LEYES Y PRÁCTICAS

No obstante cualquier elemento contenido en este documento o en cualquier cláusula(s) o endoso(s) de este documento en sentido contrario, este seguro está sujeto a las leyes y prácticas y jurisdicción de México.

22. DIFERENCIA EN CONDICIONES / LÍMITES / DEDUCIBLES

Esta Póliza se amplía para aplicar una base de Diferencia en condiciones y/o una Diferencia en Límites y/o una Diferencia en deducibles en relación con otros seguros suscritos por o en nombre del Asegurado en cualquier parte del mundo. La cobertura proporcionada por esta cláusula no ampliará los términos y condiciones de esta Póliza ni



incrementará los límites de responsabilidad listados de los Aseguradores. La cobertura conforme a esta cláusula estará sujeta al acuerdo previo de los Aseguradores y los términos deberán ser acordados, antes de otorgar cobertura bajo esta póliza.

23. CLÁUSULA DE INTERÉS PARCIAL

En caso de que el interés del Asegurado en la propiedad o el gasto sea inferior al 100 % del límite de responsabilidad de los Aseguradores y el Deducible o Exceso aquí indicados (salvo cuando se señale que es en interés del Asegurado) se reducirán proporcionalmente al interés porcentual del Asegurado, sujeto siempre a las disposiciones de la Cláusula de otros seguros.

24. LIMITACIÓN DE ACCIÓN

No se presentará ante ningún tribunal ordinario o de equidad ningún pleito o acción relativos a este seguro para la recuperación de cualquier reclamo a menos que el Asegurado haya cumplido en su totalidad los requisitos de este seguro, y a menos que se inicie en un plazo de veinticuatro (24) meses a partir del momento en que tenga lugar el fundamento de la demanda relativo la pérdida. No obstante, cuando dichas limitaciones de tiempo estén prohibidas por la ley del estado o del país en el que se utilice este seguro, no se iniciarán en dicho caso ningún pleito o acción relativos a este seguro a menos que comiencen en el plazo de tiempo más breve permitido por las leyes de dicho estado o país.

25. COBERTURA DE RIESGOS DE GUERRA, TERRORISMO Y/O POLÍTICOS

(i) GUERRA

En relación con toda la propiedad que se halle en tierra (*onshore*), que esté fijada de modo permanente al lecho marino o en estructuras fijadas permanentemente al lecho marino, se aplicará la Cláusula de exclusión de guerra y guerra civil (NMA 464) del siguiente modo:-

Cláusula de exclusión de guerra y guerra civil (NMA 464)

Esta Póliza no proporciona cobertura a Pérdidas o Daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por, sucedan mediante, o sean consecuencia de, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (tanto si se ha declarado o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, golpe de estado civil o militar, confiscación, nacionalización, embargo, destrucción o cualquier daño a propiedad de, o bajo las órdenes de, cualquier gobierno o autoridad pública o local.

(ii) EXCLUSIÓN DE TERRORISMO EN RELACIÓN ÚNICAMENTE CON INTERESES Y PROPIEDADES EN TIERRA (*ONSHORE*)

No obstante cualquier disposición en sentido contrario en este seguro o cualquier endoso a este, se acuerda que este seguro excluya las pérdidas, lesiones, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza que sean provocados por, se deriven de, o estén relacionados con, de forma directa o indirecta, cualquier



acto de terrorismo, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya a la pérdida simultáneamente o en cualquier otra secuencia.

Para los fines de este endoso, por acto de terrorismo se entiende un acto incluido, pero no limitado a, el uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de ellos, de cualquier persona o grupo(s) de personas, tanto si actúan individualmente como en nombre de, o en relación con, cualquier organización u organizaciones o gobierno o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluida la intención de influir en cualquier gobierno y/o de atemorizar al público o a cualquier parte del público.

Esta cláusula también excluye pérdidas, daños, costes y gastos de cualquier naturaleza que estén provocados por, sean resultado de, o estén relacionados con, directa o indirectamente, cualquier acción emprendida para controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo o que estén relacionados de algún modo con ello.

Si la Aseguradora alega que, en razón de esta Exclusión, cualquier pérdida, daño, coste o gasto no recibe cobertura de este Seguro, la carga de la prueba de demostrar lo contrario recaerá en el Asegurado.

En caso de que alguna parte de este endoso sea declarada nula o inejecutable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

(iii) **EXCLUSIÓN DE TERRORISMO [CLÁUSULA PRIMORDIAL (PARAMOUNT) - ANEXO 42B] EN RELACIÓN ÚNICAMENTE CON INTERESES Y PROPIEDADES MARÍTIMOS (OFFSHORE)**

Salvo si una condición o un endoso a esta Póliza indican específicamente que anulan esta cláusula primordial o que se aplica «No obstante las disposiciones del Anexo 42B», se aplicará lo siguiente:

Anexo 42B

«No obstante cualquier elemento en sentido contrario contenido en este seguro, no habrá responsabilidad respecto a ningún reclamo provocado por, resultado de, o en el que se incurra como consecuencia de:-

(a) (i) **La detonación de un explosivo**



(ii) Cualquier arma de guerra

y provocado por cualquier persona que actúe de forma maliciosa o por motivos políticos.

(b) Cualquier acto con fines políticos o terroristas de cualquier persona, sea o no agente de un Poder soberano, tanto si la pérdida, daño o gasto que es resultado de ello es accidental o intencionado».

(iv) BUYBACK DE TERRORISMO EN RELACIÓN ÚNICAMENTE CON INTERESES Y PROPIEDADES MARÍTIMOS (OFFSHORE)

I. Cobertura

No obstante las disposiciones de la anterior Cláusula de Exclusión de terrorismo [Cláusula primordial (*Paramount*) - Anexo 42B) y sujeto a los términos y condiciones a los que se hace referencia a continuación, esta Póliza indemnizará al Asegurado en relación con cualquier pérdida física, daño físico o gasto que sería recuperable conforme a esta Póliza, salvo por la existencia de dicha exclusión.

II Exclusiones

Este *buyback* de la Póliza no se ampliará a que la Póliza pague pérdidas o daños que sean resultado de:-

a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (tanto si se ha declarado o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, golpe de estado civil o militar, confiscación, nacionalización, embargo, destrucción o daño a propiedad de, o bajo las órdenes de, cualquier gobierno o autoridad pública o local.

o

b) arresto, restricción o confinamiento conforme a regulaciones de cuarentena o por razón del incumplimiento de cualquier normativa aduanera.

III. Cancelación, rescisión automática, suspensión y modificación de términos

i. a) Modificación de términos:

La cobertura proporcionada por este *buyback* puede ser cancelada por los Aseguradores tras la emisión de un aviso que será efectivo al terminar 7 días desde la medianoche, hora media de Greenwich, del día en que sea remitido. No obstante, los Aseguradores acuerdan restituir la cobertura del modo proporcionado por este *buyback* sujeto al acuerdo entre los Aseguradores y el Asegurado previo al vencimiento de dicho aviso de cancelación respecto a la nueva tasa de prima y/o las nuevas condiciones.



b) Aviso de cancelación:

La cobertura proporcionada por este *buyback* también puede ser cancelada por los Aseguradores o el Asegurado emitiendo un aviso con una antelación no inferior a 7 días antes de la finalización de cada periodo de tres meses desde el inicio.

ii. Rescisión automática:

Tanto si dicho aviso de cancelación ha sido emitido o no, la cobertura proporcionada por este *buyback* QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE RESCINDIDA:

- a) Tras el inicio de una guerra (tanto si hay declaración como si no la haya) entre cualquiera de los siguientes estados, a saber, Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, Federación Rusa, República Popular de China;
- b) Tras la posible detonación hostil de cualquier arma de guerra que utilice fusión y/o fisión nuclear o atómica u otra reacción similar o una fuerza o elemento radioactivos, en cualquier lugar y en cualquier momento en que pueda producirse una detonación de este tipo.

iii. Suspensión:

La cobertura proporcionada por este *buyback* quedará suspendida en relación con la propiedad implicada en caso de que cualquier Autoridad o Gobierno (tanto civil como militar o de facto) del Estado en el que se posea o esté registrada la propiedad, se apropie, confisque o decomise la propiedad en cuestión.

- iv. Siempre que se hayan producido reclamos conforme a este documento, la devolución prorrateada de la prima será pagadera al Asegurado en el caso, bien de cancelación mediante aviso de los Aseguradores, bien de rescisión automática o suspensión en virtud de la ejecución de esta Subsección.

IV. Cláusula de cobertura provisional

En caso de que el título o el uso del interés sea embargado, confiscado, nacionalizado, incautado o apropiado de otro modo, en su totalidad o en parte, este seguro continuará proporcionando cobertura a la responsabilidad contingente del Asegurado en relación con la cobertura proporcionada por la Póliza durante un periodo de catorce días después de dicho evento. Posteriormente, el seguro quedará rescindido a menos que haya un acuerdo previo de continuación por parte de los Aseguradores.

(v) CLÁUSULA DE ARMAS DE GUERRA NO DETONADAS

No obstante cualquier elemento contenido en este documento en sentido contrario, por el presente se declara y acuerda que esta Póliza se ampliará para indemnizar al Asegurado por pérdidas y/o daños y/o responsabilidades que surjan, directa o



indirectamente, de minas, bombas, torpedos, misiles u otras armas de guerra abandonadas en hostilidades o ejercicios militares previos.

La existencia de un estado de guerra que implique a un país o potencia en los que esté situada la propiedad asegurada rescindirá automáticamente la cobertura proporcionada por esta cláusula.

27. CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE ATAQUES CIBERNÉTICOS

1.1 Sujeto únicamente a la siguiente cláusula 1.2, en ningún caso este seguro proporcionará cobertura a pérdidas, daños, responsabilidades o gastos provocados, a los que contribuya, o que sean resultado, directa o indirectamente, del uso o explotación, como medio para inflingir daño, de cualquier ordenador, sistema informático, programa de software, código malicioso, proceso o virus informático o cualquier otro sistema electrónico.

1.2 Cuando esta cláusula se incluya como endoso en pólizas que proporcionan cobertura a riesgos de guerra, guerra civil., revolución, rebelión, insurrección o desórdenes civiles que sean resultado de ello, o cualquier acto hostil llevado a cabo por o contra un poder beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe por motivos políticos, la Cláusula 1.1 no servirá para excluir pérdidas (que, de otro modo, recibirían cobertura) que sean resultado del uso de cualquier ordenador, sistema informático o programa de software o cualquier otro sistema electrónico de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

**10/11/2003
CL380**

28. CLÁUSULA DE CONFORMIDAD

Siempre que la palabra «*Assured*» (quien contrata el seguro) aparezca en este documento, será sustituida por la palabra «*Insured*» (quien recibe cobertura del seguro) cuando lo permita el contexto de esta Póliza.

Siempre que la palabra «*Underwriter(s)*» (quien suscribe el seguro) aparezca en este documento, será sustituida por la palabra «*Insurer(s)*» (quien proporciona la cobertura del seguro) cuando lo permita el contexto de esta Póliza.

29. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES

No se considerará que ningún (Re)asegurador proporciona cobertura y ningún (Re)asegurador será responsable del pago de ningún reclamo ni de proporcionar ninguna prestación en la medida en que la disposición de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o



disposición de dicha prestación exponga a dicho (Re)asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción derivadas de resoluciones de Naciones Unidas o a sanciones, leyes o regulaciones comerciales o económicas de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

30. INOCENTE ASEGURADO

Cuando un Asegurado de esta Póliza no sea un operador, cualquier acto incorrecto, incumplimiento de la garantía, incumplimiento del contrato o error u omisión por parte del Operador no perjudicará al Asegurado de este documento que no forme parte o no esté informado de dicho acto incorrecto, incumplimiento de la garantía, incumplimiento de contrato o error u omisión.

La cláusula anterior está sujeta siempre a los términos, condiciones y límites de esta Póliza.

SECCIÓN 1 - GASTOS EXTRAORDINARIOS DE LOS OPERADORES

CONDICIONES GENERALES

(DE APLICACIÓN A TODAS LAS SUBSECCIONES DE ESTA SECCIÓN 1)

1. ALIADOS ESTRATÉGICOS

Se entiende y acuerda que se considerará que este seguro asegura el interés del Asegurado junto con el interés de cualquiera y todos los no operadores, aliados estratégicos, copropietarios, socios y otra(s) parte(s) (denominados todos ellos, en adelante, «aliado(s) estratégico(s)» a los que el Asegurado deba proporcionar seguro respecto a los intereses con cobertura de esta Póliza si así fuere necesario. Siempre que el acuerdo para incluir a dichos aliados estratégicos sea suscrito por escrito por las partes antes de cualquier acontecimiento que dé lugar a un reclamo de reembolso.

La cobertura proporcionada por el párrafo inmediatamente precedente en relación con aliados estratégicos estará limitada a la propiedad u operaciones en las que un aliado estratégico tenga un interés común con el Asegurado y estará sujeto en todos sus aspectos a los términos, cláusulas y condiciones estipulados en este documento.

Se considerará que un aliado estratégico es designado Asegurado adicional por el o los períodos de tiempo que su interés esté asegurado mediante esta Póliza según lo solicite el Asegurado y la(s) pérdida(s), si las hubiere, se ajustarán con, y serán pagaderas al, Asegurado y el o los aliados estratégicos, si los hubiere, en la parte en que puedan existir sus respectivos intereses.

2. DISPOSICIONES PARA LA TARIFICACIÓN



a) Las tarifas relativas a «tarifas de la prima» de este documento y las que puedan ser acordadas con los Aseguradores.

- 1) Tarifas de perforación, si las hubiere, aplicables al período
 - (a) durante el que se esté perforando y/o profundizando y/o terminando un pozo, y
 - (b) durante cualquier período restante de esta póliza, si lo hubiere, durante el que dicho pozo, si lo hubiere, esté en la subsiguiente situación de Producción y/o Cierre y/o Taponamiento y Abandono en caso de que el Asegurado adquiriera esta cobertura para el resto de sus pozos en situación de Producción y/o Cierre y/o Taponamiento y Abandono, si los hubiere.
- 2) Tarifas de acondicionamiento, si las hubiere, para la cobertura durante el período en el que se estén llevando a cabo labores de entretenimiento y/o acondicionamiento y/o reacondicionamiento de un pozo, y durante cualquier período previo o restante de esta póliza, si lo hubiere, durante el que dicho pozo, si lo hubiere, se halle en situación previa o posterior de Producción y/o Cierre y/o Taponamiento y Abandono y/o Suspensión.
- 3) Las Tarifas de Producción y/o Cierre y/o Taponamiento y Abandono, si las hubiere, son anuales, pero no se aplicarán a pozos en Producción y/o Cierre y/o Taponamiento y Abandono, si los hubiere, para los que se haya abonado la prima aplicando las Tarifas de perforación conforme al Párrafo 2a) 1) o las tarifas de acondicionamiento del Párrafo 2a) 2) de estas Condiciones generales conforme a esta póliza.

b) Se entiende y acuerda que la tarifa por metro se aplicará a la Autorización del Gasto.

c) La prima aplicable a perforación y profundización de pozos se cargará a la tasa de acondicionamiento y dicha tasa deberá aplicar a una Autorización de Gastos adicional.

3. EXCLUSIONES

No habrá indemnización ni responsabilidad conforme a esta Sección en caso de:

- a) **multas o penalizaciones impuestas conforme a las leyes de cualquier estado o nación u otra entidad gubernamental o cualquier agencia o subdivisión de los mismos;**
- b) **daños punitivos o ejemplares, incluido cualquier otro daño que sea resultado de la multiplicación de daños compensatorios;**
- c) **reclamos de cualquier tipo que sean resultado directo o indirecto de cualquier acontecimiento provocado, en su totalidad o en parte, por un incumplimiento de cualquiera de las garantías estipuladas en la Cláusula de garantías o un**



incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en la Cláusula de debida diligencia;

- d) pérdida, daño o gasto relativo a cualquier pozo durante las labores de perforación, profundización, entretenimiento, acondicionamiento, terminación y/o reacondicionamiento en la entrada en vigor de este seguro, hasta la terminación final de la mencionada perforación, profundización, entretenimiento, acondicionamiento, terminación y/o reacondicionamiento, a menos que sea acordado específicamente por los Aseguradores.**
- e) Pérdida, daño o gasto provocado por la traición del Asegurado o cualquier otra persona u organización que actúe para o en nombre del Asegurado.**

4. CLÁUSULA DE DEBIDA DILIGENCIA

El Asegurado ejercerá el debido cuidado y diligencia en la realización de todas las operaciones que reciben cobertura mediante este documento, implementando todos los equipos y prácticas de seguridad considerados prudentes para tales operaciones y, en caso de que se desarrolle alguna condición peligrosa en relación con un pozo asegurado, el Asegurado llevará a cabo todo lo que sea razonable, asumiendo todos los gastos, para impedir que se produzca una pérdida asegurada mediante este documento.

Cuando el Asegurado no sea un operador, el Asegurado se esforzará de modo razonable para garantizar que el Operador cumple las disposiciones de esta cláusula.

5. CLÁUSULA DE INTERÉS PARCIAL

- a) En caso de que el interés del Asegurado en un pozo, propiedad o gasto sea inferior al 100 % del límite de responsabilidad de los Aseguradores, el Exceso individual combinado del Asegurado de este documento (salvo cuando se indique que es en interés del Asegurado) se reducirá proporcionalmente al interés porcentual del Asegurado.
- b) No obstante las disposiciones del anterior subpárrafo 5. a), en caso de que el Asegurado llegue a ser legalmente responsable en un juzgado de jurisdicción competente de un interés porcentual de cualquier propiedad o pozo superior al de su participación en la explotación, o un interés no operativo en dicha propiedad o pozo, los Aseguradores acuerdan proporcionar cobertura al Asegurado en la medida del incremento de dicho interés porcentual y los términos del anterior subpárrafo 5. a) se aplicarán en relación con dicho incremento del interés porcentual, sujeto al pago de la prima correspondiente a los Aseguradores.

Se subrogará a los Aseguradores la totalidad de los derechos de recuperación del Asegurado contra cualquier parte o partes de las que el Asegurado llegue a ser legalmente responsable de su interés porcentual, o parte de este, en cualquier pozo y de las que, y en la medida en que, los Aseguradores hayan llegado a ser responsables conforme a la ampliación de cobertura proporcionada por este subpárrafo 5. b). No obstante lo anteriormente expuesto, las disposiciones de esta Cláusula están sujetas al límite de responsabilidad individual combinado indicado



en esta póliza en relación con la Sección 1, y la Cláusula de subrogación de las Condiciones generales de seguro de esta Póliza.

6. COBRO DE OTROS

Los Aseguradores no abonarán ninguna pérdida en la medida en que el Asegurado haya cobrado la misma de otros.

7. VALOR RESIDUAL

En caso de un Acontecimiento que dé lugar a un reclamo recuperable conforme a los términos y condiciones de esta póliza, el valor residual de cualquier equipo y/o materiales utilizados o comprados por el Asegurado en relación con dicho acontecimiento devengará en beneficio de los Aseguradores en el ajuste de dicho reclamo.

8. DEFINICIONES

a) El término «Pozo(s) asegurado(s)» se definirá como pozo de energía térmica y/o de gas y/o de petróleo:

- 1) mientras esté siendo perforado, profundizado, entretenido, acondicionado, terminado y/o reacondicionado hasta la terminación o abandono según lo estipulado en la Cláusula 10 de estas Condiciones generales de esta Sección.
- 2) mientras esté en producción;
- 3) mientras esté cerrado;
- 4) mientras esté taponado y abandonado;

en el que el Asegurado tenga, o adquiera, un interés.

b) El término «Costes de defensa» se definirá como gastos de investigación, ajuste, resolución, pleito y gastos legales, primas de fianzas de embargo o de apelación, e intereses previos y posteriores a la sentencia y excluirá todos los gastos de empleados asalariados, iguales generales pagadas habitualmente por el Asegurado y gastos administrativos del Asegurado.

9. GARANTÍAS

a) Se garantiza que, cuando el Asegurado sea el operador u operador consorciado de cualquier pozo asegurado que se esté perforando, profundizando, entreteniendo, acondicionando, terminando y/o reacondicionando, se colocará un antirreventón o varios antirreventones de marca estándar, de acuerdo con todas las regulaciones, requisitos y prácticas normales y habituales del sector, en la tubería de revestimiento o el cabezal, y se instalarán y comprobarán de acuerdo con la práctica habitual.

b) También se garantiza que el Asegurado se esforzará al máximo para garantizar que ellos y/o sus contratistas cumplen todas las normativas y requisitos relativos a la colocación de válvulas de tormenta y otro equipo con el fin de minimizar los daños o la polución, y que todo el equipo (incluidas las máquinas perforadoras y/o de reparación y mantenimiento) serán manejadas por personal debidamente certificado cuando así lo exijan las autoridades reguladoras.



- c) También se garantiza que, en caso de que un pozo quede descontrolado o se produzca un vertido o flujo de fluido de perforación, petróleo, gas o agua, el Asegurado se esforzará al máximo para controlar el pozo o detener el vertido o flujo.
- d) Se entiende y acuerda que todos los pozos asegurados en este documento según la definición de la Cláusula 8. de estas Condiciones generales de esta Sección 1 de los que el Asegurado principal sea el Operador, o cuando el Asegurado principal tenga un interés no operativo, pero sea responsable de su propio seguro, estarán asegurados por este documento en un porcentaje no inferior al porcentaje del Asegurado principal en ellos.

Cuando el Asegurado no sea un operador de cualquiera de los pozos asegurados, el Asegurado se esforzará al máximo para comprobar que el operador cumple las garantías estipuladas en la cláusula 9 a).

10. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

A Inicio de la Cobertura

- 1) En relación con cualquier pozo o pozos asegurados en este documento, la cobertura se iniciará cuando el Asegurado adquiera un interés en dicho pozo o pozos.
- 2) En relación con pozos asegurados en este documento que sean perforados durante la vigencia de esta póliza, la cobertura se iniciará en el momento de la «primera perforación».
- 3) En relación con pozos que estén en proceso de perforación, profundización, entretenimiento, acondicionamiento, terminación y/o reacondicionamiento al inicio de este seguro, la cobertura comenzará tras la terminación final de dicha perforación, profundización, entretenimiento, reparación y mantenimiento, terminación y/o reacondicionamiento, a menos que dicho pozo o pozos sean adquiridos tras el inicio de esta Póliza conforme a la disposición de la Cláusula 3 de las Condiciones generales de seguro de esta póliza (Añadidos y modificaciones), caso en el que la cobertura se iniciará tras la adquisición de dicho pozo por parte del Asegurado.
- 4) En relación con todo el resto de pozos asegurados mediante este documento, la cobertura se iniciará en el momento de entrada en vigor de esta Póliza.

B Terminación de cobertura

- 1) En relación con cualquier pozo o pozos asegurados mediante este documento, la cobertura terminará cuando el Asegurado deje de tener un interés en dicho pozo o pozos, a menos que la cobertura termine antes debido a la aplicación de cualquiera de los siguientes Párrafos 10.B.2), 3) o 4);
- 2) En relación con cualquier pozo o pozos que estén asegurados por este documento únicamente durante la perforación, la cobertura finalizará tras la terminación o abandono totales y/o completos de dicho pozo o pozos, lo que incluirá la colocación del «Arbolito de Navidad», el equipo de bombeo o el equipo del cabezal o el desmontaje y retirada del equipo de



perforación del lugar de perforación, o la terminación de la responsabilidad del Asegurado conforme al contrato, lo que antes se produzca, salvo que si la eliminación del equipo de perforación del lugar de perforación tiene lugar primero, entonces el plazo de tiempo entre la retirada completa de dicho equipo y el inicio de las operaciones de terminación no superará los treinta (30) días para que las mencionadas operaciones de terminación reciban cobertura conforme a este documento;

- 3) En relación con cualquier pozo o pozos asegurados en este documento durante el curso de su perforación, profundización, entretenimiento, acondicionamiento, terminación y/o reacondicionamiento al vencimiento o cancelación de esta póliza, la cobertura finalizará tras la terminación final de la mencionada perforación, profundización, entretenimiento, acondicionamiento, terminación y/o reacondicionamiento, no obstante el hecho de que la mencionada terminación pueda producirse con posterioridad al mencionado vencimiento o cancelación.
- 4) En relación con cualquier otro pozo o pozos asegurados en este documento, la cobertura finalizará al vencimiento o cancelación de esta póliza o (en caso de que sean taponados y abandonados, los pozos no recibirán cobertura de esta Póliza) tras el abandono total y/o completo de dicho pozo o pozos, lo que antes se produzca.

SECCIÓN 1

A. SEGURO DE CONTROL DE POZO

1. COBERTURA

Los Aseguradores acuerdan, sujeto al Límite de responsabilidad individual combinado de esta sección, y a los términos y condiciones de esta Sección, reembolsar al Asegurado los costes y/o gastos reales en los que incurra el Asegurado:

- (a) para volver a lograr o intentar volver a lograr el control de cualquier pozo o pozos asegurados en este documento que escapen a su control, incluido cualquier otro pozo que escape a su control, como resultado directo de que un pozo asegurado mediante este documento escape a su control, pero únicamente los costes y/o gastos en los que se incurra hasta que el pozo o pozos queden bajo control del modo definido en el Párrafo 2 b) de esta Sección 1 A; y
- (b) para apagar o intentar apagar:
 - (i) un incendio sobre la superficie del terreno o el fondo del pozo o pozos asegurados en este documento o de cualquier otro pozo o pozos que estén ardiendo como resultado directo de que un pozo o pozos asegurados mediante este documento queden fuera de control; o
 - (ii) un incendio sobre la superficie del terreno o el fondo del pozo que pueda poner en peligro el pozo o pozos asegurados en este documento.

Los Pozos de alivio reciben automáticamente cobertura conforme a esta Sección 1, sujeto al aviso a los Aseguradores tan pronto como sea posible y conforme a tarifas que serán determinadas por los Aseguradores.

2. DEFINICIONES



a) Pozo fuera de control

Para los fines de este seguro, se considerará que un pozo o pozos quedan fuera de control únicamente cuando se produce un flujo no intencionado del pozo o pozos de fluido de perforación, petróleo, gas o agua sobre la superficie del terreno o el fondo del pozo,

- (1) cuyo flujo no pueda ser rápidamente:
 - (a) detenido y/o controlado mediante el uso de equipo in situ y/o antirreventones, válvulas de tormenta u otro equipo exigido por las cláusulas de Debida diligencia y garantías de este documento; o
 - (b) detenido y/o controlado incrementando el peso por volumen del fluido de perforación o mediante el uso de otros materiales de acondicionamiento en el pozo o pozos; o
 - (c) desviado a producción de forma segura;

o

- (2) cuyo flujo sea declarado fuera de control por la autoridad reguladora apropiada.

Sin embargo, y para los fines de este seguro, un pozo no será considerado fuera de control únicamente debido a que se produzca un flujo de petróleo, gas o agua en el pozo que pueda ser, en un plazo de tiempo razonable, derivado al exterior o purgado a través de controles en superficie.

b) Pozo puesto bajo control

Para los fines de este seguro, se entenderá que un pozo o pozos considerados fuera de control de acuerdo con el párrafo 2 a) de esta Sección 1A, son puestos bajo control en el momento en que:

- (1) se interrumpe, se detiene o puede detenerse de forma segura el flujo que ha dado lugar a un reclamo conforme a este documento; o
- (2) se reanudan o pueden reanudarse las operaciones de perforación, profundización, entretenimiento, reparación y mantenimiento, terminación, reacondicionamiento u otras similares que estuvieran teniendo lugar en el pozo o pozos inmediatamente antes del Acontecimiento que dé lugar a un reclamo conforme a este documento; o
- (3) el pozo o pozos hayan retornado o puedan retornar a la misma situación de producción, cierre u otra similar que existía inmediatamente antes del Acontecimiento que dé lugar a un reclamo conforme a este documento; o
- (4) se desvíe o puede desviarse a producción de forma segura el flujo que ha dado lugar a un reclamo conforme a este documento;

lo que antes se produzca, a menos que el pozo o pozos continúen en esos momentos siendo declarados fuera de control por la autoridad reguladora apropiada, en cuyo caso, para los fines de este seguro, se considerará que el pozo



o pozos son puestos bajo control cuando dicha autoridad deje de designar al pozo o pozos como fuera de control.

c) Gastos

Los gastos recuperables conforme a este documento incluirán los costes de los materiales y los suministros necesarios, los servicios de las personas o empresas especializadas en controlar pozos y las operaciones de perforación direccional y similares que sean necesarias para poner el pozo o pozos bajo control, así como otros gastos incluidos en la Cláusula 1 de esta Sección 1 A.

3. TERMINACIÓN DE GASTOS

En cualquier circunstancia y, sujeto siempre al Límite individual combinado de esta Sección, la responsabilidad de los Aseguradores en relación con los costes y/o gastos en los que se incurra para volver a lograr o intentar volver a lograr el control de uno o varios pozos cesará cuando el pozo o pozos sean puestos bajo control conforme a la definición del Párrafo 2 b) de esta Sección 1 A.

4. EXCLUSIONES

No habrá indemnización ni responsabilidad conforme a esta Sección en caso de:

- a) pérdida o daño en cualquier equipo de perforación o producción;**
- b) pérdida o daño en cualquier pozo o pozos, agujero o agujeros;**
- c) pérdida, daño o gasto provocados por, o que sean resultado de, demoras (incluida la demora y/o retraso de la producción) y/o pérdida de uso y/o daño a la producción (incluida la debida a pérdida de la presión del reservorio) y/o pérdida o daño en cualquier reservorio o presión del reservorio.**

SECCIÓN 1

B. NUEVA PERFORACIÓN / GASTO ADICIONAL

1. COBERTURA

Los Aseguradores acuerdan reembolsar al Asegurado, sujeto al Límite de responsabilidad individual combinado y a los términos y condiciones de esta Sección, los costes y/o gastos reales en los que se incurra razonablemente para restaurar o volver a perforar un pozo asegurado por este documento, o cualquier parte del mismo, que se haya perdido o haya resultado dañado de otro modo como resultado de cualquier Acontecimiento que dé lugar a un reclamo que sería recuperable conforme a la Sección 1 A de esta Póliza si la retención del Asegurado aplicable a la Sección 1 A fuera cero.

Sujeto a las siguientes condiciones:



- a) Los Aseguradores reembolsarán al Asegurado únicamente en relación con los costes y gastos en los que hubiera incurrido para restaurar o volver a perforar un pozo si se hubieran utilizado los métodos más prudentes y económicos.
- b) No habrá cobertura conforme a esta Sección 1 B para la restauración o nueva perforación de cualquier pozo cuyo flujo pueda desviarse de forma segura a producción, incluida la terminación mediante vástago de perforación dejado en el pozo asegurado o a través de un pozo o pozos de alivio perforados con el fin de controlar un pozo.
- c) En ningún caso los Aseguradores serán responsables de los costes y/o gastos en los que se incurra (a) en relación con la perforación de pozos, para perforar por debajo de la superficie alcanzada cuando el pozo quedó fuera de control según la definición de la Cláusula 2 de la Sección A de esta póliza y (b) en relación con la producción o cierre de pozos, la perforación por debajo de la zona o zonas geológicas en las que el mencionado pozo o pozos estaban produciendo o eran capaces de producir.
- d) En relación con la perforación de pozos, la responsabilidad de los Aseguradores conforme a este documento no superará, en ningún caso, el 130 % del coste en el que se incurra para perforar el pozo original hasta la profundidad alcanzada en el momento en que el pozo quedó fuera de control o se produjo el incendio.
- e) En relación con la producción, el cierre o la reparación y mantenimiento de pozos, la responsabilidad de los Aseguradores no superará en ningún caso el 130 % del coste en el que se incurra para perforar el pozo original, más un 10 % anual compuesto del mismo a partir de la fecha de inicio de la perforación original del pozo hasta la fecha del acontecimiento que dé lugar al reclamo previamente indicado que hubiera sido recuperable conforme a la Sección 1A de esta póliza si la Retención del Asegurado aplicable a la Sección 1A fuera cero, sujeto a un máximo del 250 % del coste original.
- f) En ninguna circunstancia, la responsabilidad de los Aseguradores conforme a esta Sección 1 B en relación con los costes y gastos cesará (1) si la restauración o nueva perforación reales no se han iniciado en un plazo de 540 días tras (a) la fecha del acontecimiento que dé lugar a cobertura conforme a esta Sección 1 B o (b) la fecha de cancelación o vencimiento de esta póliza, lo que antes se produzca; y (2) en cualquier caso, cuando se haya alcanzado la profundidad indicada en el Párrafo 1c) de esta Sección 1 B y el pozo haya sido restaurado consiguiendo una situación comparable a la existente antes del Acontecimiento que dé lugar a un reclamo, o en la medida de lo posible utilizando equipo y tecnología disponibles normalmente.

2. EXCLUSIONES

No habrá indemnización ni responsabilidad conforme a esta Sección en caso de:

- a) **pérdida o daño en cualquier equipo de perforación o producción;**
- b) **pérdida, daño o gasto provocados por, o que sean resultado de, demoras (incluida la demora y/o retraso de la producción) y/o pérdida de uso y/o pérdida o daño a la producción (incluido el**



debido a pérdida de la presión del reservorio) y/o pérdida o daño en cualquier reservorio o presión del reservorio.

- (c) costes y/o gastos en los que se incurra para restaurar o volver a perforar cualquier pozo de alivio o cualquier parte del mismo;**
- (d) cualquier reclamo recuperable conforme a esta Sección únicamente en razón del añadido o anexo a esta póliza del Endoso de Proporcionar seguridad al pozo;**
- (e) nueva perforación y/o reacondicionamiento o equipo en agujero en relación con cualquier pozo que haya sido taponado y abandonado antes de la pérdida o daño con cobertura de la Sección 2A de este documento y que permaneciera taponado y abandonado en el momento de dicha pérdida o daño.**

SECCIÓN 1

C. VERTIDO Y POLUCIÓN, LIMPIEZA Y CONTENCIÓN

1. ACUERDOS DEL SEGURO

Los Aseguradores, sujeto al Límite de responsabilidad individual combinado, los términos y condiciones de esta Sección 1, acuerdan indemnizar al Asegurado en relación con:

- (a) todas las sumas que el Asegurado deba pagar, por ley o conforme a los términos de cualquier licencia y/o contrato de *leasing* de energía térmica y/o gas y/o petróleo por el coste de medidas correctivas y/o daños por daños corporales (fatales o no) y/o pérdida de, daño a, o pérdida de uso de propiedad, provocados directamente por vertidos, polución o contaminación que procedan de pozos asegurados con este documento;**
- (b) el coste de, o cualquier intento de, eliminar, neutralizar o limpiar vertidos o sustancias polucionantes o contaminantes que procedan de pozos asegurados en este documento, incluido el coste de contención y/o desvío de las sustancias y/o de impedir que las sustancias lleguen a la costa;**
- (c) costes y gastos en los que se incurra para la defensa de cualquier reclamo o reclamos que sean resultado de vertidos, polución o contaminación reales o presuntas que procedan de pozos asegurados en este documento, incluidos Costes de defensa y costes y gastos de demandas resueltas en favor de cualquier demandante en contra del Asegurado. No obstante, la inclusión de los costes y gastos previamente indicados no superará de ningún modo el Límite de responsabilidad individual combinado de los Aseguradores conforme a esta Sección 1;**

dicho vertido, polución o contaminación procedentes de (1) un Acontecimiento que tenga lugar durante la vigencia de este seguro (incluida cualquier continuación del mismo estipulada en la Cláusula 10 de las Condiciones generales de esta Sección1) y de los que se haya proporcionado aviso de acuerdo con la Cláusula de reporte de pérdida 2 de las Condiciones generales de esta Póliza y (2) un acontecimiento que dé lugar a un reclamo



que hubiera sido recuperable conforme a la Sección 1A de esta póliza en caso de que la Retención del Asegurado aplicable a la Sección 1A fuera cero.

2. ASEGURADO

En relación únicamente con esta sección 1C, pero siempre sujeto al Límite de responsabilidad individual combinado de la Sección 1 de esta póliza, la palabra no cualificada «Asegurado» incluye al Asegurado principal, y a cualquier jefe, directivo, director o accionista o empleado del mismo mientras actúe dentro del alcance de sus obligaciones como tal.

3. CLÁUSULA DE COSTE Y APELACIONES

En caso de cualquier reclamo y/o serie de reclamos que sean resultado de un acontecimiento en los que sea probable que el reclamo bruto final del Asegurado supere la retención del Asegurado, no se incurrirá en ningún coste en nombre de los Aseguradores sin autorización de estos, y si se otorga dicha autorización, los Aseguradores considerarán dichos costes como parte del reclamo final. El Asegurado no efectuará ninguna liquidación de pérdidas mediante acuerdo sin autorización de los Aseguradores cuando el reclamo bruto final del Asegurado supere la retención del Asegurado.

En caso de que el Asegurado decida no apelar una sentencia que supere la retención del Asegurado, los Aseguradores pueden decidir presentar dicha apelación asumiendo todos los costes y gastos, y serán responsable del coste imponible y el interés secundarios a ello, pero en ningún caso la responsabilidad de los Aseguradores superará el Límite de responsabilidad individual combinado de la Sección 1 de esta póliza.

4. EXCLUSIONES

No habrá indemnización ni responsabilidad conforme a esta Sección 1 en caso de:

- (a) **cualquier pérdida o daño en cualquier equipo de perforación o producción en el lugar de cualquier pozo asegurado por este documento;**
- (b) **cualquier reclamo recuperable conforme a esta póliza únicamente en razón del añadido o anexo a la Sección 1A de esta póliza del Endoso de Control subterráneo del pozo;**
- (c) **cualquier reclamo que sea resultado directo o indirecto de vertido, polución o contaminación en caso de que dicho vertido, polución o contaminación:**
 - 1. **sea deliberado desde el punto de vista del Asegurado o de cualquier otra persona u organización que actúe para o en nombre del Asegurado; o**
 - 2. **sea resultado directo de cualquier condición que viole o incumpla cualquier ley, regulación o normativa gubernamental aplicable a ello; no obstante lo**



anteriormente indicado, esta exclusión no se aplica en relación con cualquier condición que, en el momento de la pérdida, esté en proceso de ser corregida mediante un programa o plan sancionado y aprobado por la autoridad gubernamental apropiada con jurisdicción sobre dicha ley, regulación o normativa, en la medida en que el Asegurado cumpla dicho programa o plan;

- (d) cualquier reclamo por daños mentales, angustia o *shock* a menos que sea resultado de daños físicos al demandante.**

SECCIÓN 1

ENDOSO DE INCENDIO DELIBERADO DE UN POZO

En caso de que un pozo, que esté Fuera de control según se define conforme a los términos y condiciones de esta sección, deba ser incendiado deliberadamente:

conforme a instrucciones del Gobierno provincial o federal, o

por el Operador debido al hecho de que no esté disponible Personal gubernamental, por razones de seguridad, para impedir daños corporales (incluidos empleados) y/ daños patrimoniales a terceros,

no se verá afectada la cobertura proporcionada por este documento.

La extensión anteriormente mencionada de cobertura está garantizada en la medida de que dicho incendio deliberado de un pozo no haya resultado de la solicitud de una auditoría y verificación tipo *due diligence* por parte del Asegurado.

SECCIÓN 1

COSTE AMPLIADO DE NUEVA PERFORACIÓN Y RESTAURACIÓN

En relación con pozos asegurados por este documento, y sujeto a todos los términos, condiciones y exclusiones, y al Límite de responsabilidad individual combinado aplicable a este documento, se incluye como endoso la Sección 1B para pagar al Asegurado los costes y gastos reales en los que se incurra razonablemente para restaurar o volver a perforar un pozo asegurado mediante este documento, o cualquier parte del mismo, que se haya perdido o haya resultado dañado de otro modo como resultado directo de pérdida física o daño en la plataforma y/o el equipo de perforación y/o acondicionamiento y/o producción, por rayos, incendios, explosiones o implosiones sobre la superficie del suelo o el fondo del pozo; colisión con vehículo o medio de transporte terrestre, marítimo o aéreo; tormenta de viento (que no sea Tormenta Nombrada (*Named Windstorm*)); colapso de mástil o torre; inundación; huelgas; disturbios; desórdenes civiles o daños maliciosos; y terremotos, erupciones volcánicas o maremotos, y en relación únicamente con pozos *offshore*, colisión o impacto de anclas, cadenas, puertas de arrastre o redes de pesca.

SECCIÓN 1

ENDOSO DE CONTROL SUBTERRÁNEO DE POZO



Con respecto a pozos asegurados en este documento y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones aquí indicados y al Límite de responsabilidad individual combinado aplicable a este, se incluye como endoso la Sección 1A de esta Sección con el fin de proporcionar cobertura al reembolso al Asegurado de los costes y/o gastos reales en los que se incurra para volver a lograr o intentar volver a lograr el control de un flujo subterráneo no intencionado de petróleo, gas, agua y/u otro fluido de un nivel inferior a la superficie a otro nivel inferior a la superficie a través del agujero de un pozo asegurado en este documento, que a menos que sea controlado, impide la continuación de cualquier operación o estado indicado en los subpárrafos (2) o (3) de este endoso.

No obstante, ningún reclamo será pagadero en razón de este endoso, cuando dicho flujo pueda ser rápidamente:

detenido mediante el uso de equipo in situ y/o antirreventones, válvulas de tormenta u otro equipo exigido por las cláusulas de Debida diligencia y Garantías de este documento; o

detenido incrementando el peso por volumen del fluido de perforación o mediante el uso de otros materiales de acondicionamiento en el pozo o pozos; o

desviado a producción de forma segura.

Tampoco será pagadero ningún reclamo en razón de este endoso cuando, en un plazo de tiempo razonable, dicho flujo pueda ser derivado al exterior o purgado a través de controles en superficie.

La responsabilidad de los Aseguradores conforme a este endoso cesará en el momento en que:

el flujo que ha dado lugar a un reclamo pagadero conforme a este endoso esté detenido o controlado, sea detenido o controlado, o pueda ser detenido o controlado de forma segura;

se reanuden o pueden reanudarse las operaciones de perforación, profundización, entretenimiento, acondicionamiento, terminación, reacondicionamiento u otras similares que estuvieran teniendo lugar en el pozo o pozos inmediatamente antes del Acontecimiento que dé lugar a un reclamo conforme a este documento; o

el pozo o pozos hayan retornado o puedan retornar a la misma situación de producción, cierre u otra similar que existía inmediatamente antes del Acontecimiento que dé lugar a un reclamo conforme a este documento; o

se desvíe o pueda desviarse a producción de forma segura el flujo que ha dado lugar a un reclamo conforme a este documento;

lo que antes se produzca.

EXCLUSIONES

No habrá indemnización ni responsabilidad conforme a este endoso en caso de:

costes y/o gastos en los que se incurra únicamente con el fin de apagar o intentar apagar un incendio;

costes y/o gastos en los que se incurra para volver a lograr o intentar volver a lograr el control de un flujo que ha sido declarado fuera de control por cualquier autoridad reguladora, pero cuyos costes y/o gastos no hubieran recibido cobertura conforme a este endoso en ausencia de dicha declaración.



SECCIÓN 1

ENDOSO PARA PROPORCIONAR SEGURIDAD AL POZO

En relación con pozos asegurados por este documento y, sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones aquí indicados y al Límite de responsabilidad individual combinado aplicable a este documento, se incluye como endoso la Sección 1A de esta Póliza con el fin de proporcionar cobertura a reembolsos al Asegurado por los costes y gastos reales en los que se incurra para impedir el acontecimiento de una pérdida asegurada por este documento cuando el equipo de perforación y/o reparación y mantenimiento y/o producción haya resultado directamente perdido o dañado por rayo; incendio; explosión o implosión sobre la superficie del suelo o el fondo del pozo; colisión con vehículo o medio de transporte terrestre, marítimo o aéreo; vendaval (que no sea Tormenta Nombrada (*Named Windstorm*)); colapso de mástil o torre; inundación, huelgas; disturbios; desórdenes civiles o daños maliciosos; terremoto, erupción volcánica o maremoto y en relación únicamente con pozos *offshore*; colisión o impacto de anclas, cadenas, puertas de arrastre o redes de pesca; pero únicamente cuando, de acuerdo con todas las normativas, requisitos y prácticas normales y habituales del sector, sea necesario volver a entrar en el pozo o pozos originales con el fin de continuar las operaciones o restaurar la producción o taponar y abandonar dicho pozo o pozos.

La responsabilidad de los Aseguradores respecto a los costes y gastos en los que se incurra en razón de este endoso cesará en el momento en que

se puedan reanudar con seguridad las operaciones o la producción, o

el pozo esté o pueda estar taponado y abandonado de forma segura,

lo que antes se produzca.

SECCIÓN 1

CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL - ENDOSO

1. Se proporciona cobertura para la responsabilidad legal o contractual del Asegurado en calidad de operador(es) de una concesión petrolífera [o aliado(s) estratégico(s)], cuando corresponda] por pérdidas o daños físicos a, o gastos de salvamento de, equipo para yacimientos petrolíferos, incluidos pero sin limitarse a, tuberías de perforación, barras de perforación y sacanúcleos, alquilados o arrendados por el Asegurado o bajo su cuidado, custodia y control en el lugar de cualquier pozo asegurado conforme a la Sección 1A de esta póliza.
2. La responsabilidad de los Aseguradores con respecto a reclamos conforme a este endoso está limitada al monto indicado en las Declaraciones generales, que se separarán de, y se añadirán a, el Límite de responsabilidad individual combinado para el resto de esta Sección 1.
3. El límite de responsabilidad de los Aseguradores especificado en la Cláusula 2 de este endoso será el exceso de la Retención del Asegurado indicada en las Declaraciones generales, que se separará de, y se añadirá a, la(s) Retención(es) del Asegurado para el resto de esta Sección 1.
4. En caso de que se incurra en costes de recuperación o gastos de salvamento en el agujero del pozo en relación con equipo del que el Asegurado haya asumido su



responsabilidad y que se pierda o resulte dañado como resultado de un peligro asegurado mediante este endoso, el monto máximo recuperable en relación con dichos costes de recuperación o gastos de salvamento será el 25 % del valor del equipo perdido o dañado en el agujero en el momento de la pérdida y que sea objeto de intentos de recuperación o salvamento, siempre sujeto al límite global de responsabilidad especificado en este endoso.

5. No obstante cualquier elemento contenido aquí en sentido contrario, los Aseguradores no serán responsables de reclamos en relación con pérdidas de, o daños a:
 - a. equipo propiedad del Asegurado o en el que el Asegurado tenga un interés financiero;
 - b. máquinas perforadoras o de reparación y mantenimiento o cualquier componente de las mismas;
 - c. brocas de diamante y/o sacanúcleos con brocas de diamante;
 - d. lodo, productos químicos, cemento, el pozo o la tubería de revestimiento ahí instalados;

equipo del agujero mientras se halle en el agujero, a menos que la responsabilidad del Asegurado se derive de daño o pérdida física a dicho equipo como resultado de:

un Acontecimiento que dé lugar a un reclamo que sería recuperable conforme a la Sección 1 A de esta Póliza si la Retención del Asegurado aplicable a la Sección 1 A fuera cero, o

incendio, tormenta de viento (que no sea Tormenta Nombrada (Named Windstorm)) o pérdida total de la maquinaria de perforación o acondicionamiento.

6. Esta ampliación no proporcionará cobertura ni contribuirá a ninguna pérdida, daño o gasto provocado por, o resultado de, demoras; pérdidas de uso; uso y desgaste; deterioro gradual; desaparición misteriosa; escasez de inventario; explosiones, roturas o estallidos de motores, bombas, ductos, depósitos o cualquier recipiente a presión a causa de la presión interna; daños eléctricos o perturbaciones en aparatos eléctricos o cableado por causas artificiales o naturales (salvo si el incendio continúa y, en ese caso, únicamente por pérdidas o daños provocados por el fuego); defectos ocultos; fallos en el diseño; fallos mecánicos o averías de equipo arrendado por, o con contrato de leasing de, el Asegurado o bajo los Cuidados, custodia y control del Asegurado.
7. Los Aseguradores no serán responsables de pérdidas o daños en el equipo que superen el valor genuino de dicho equipo en el momento de la pérdida, determinado de acuerdo con las deducciones apropiadas por depreciación, uso y desgaste y obsolescencia. En relación con equipo arrendado o en leasing, los Aseguradores no serán responsables de ninguna suma superior a la sumida por el Asegurado bajo los términos del contrato de arrendamiento o leasing, cuando corresponda, menos cualquier descuento comercial o por volumen proporcionado por la compañía de arrendamiento o leasing, y la responsabilidad de los Aseguradores no superará lo que costaría reparar o sustituir el equipo implicado en



cualquier pérdida recuperable conforme a este documento con otro equipo de tipo y calidad similares.

8. Este endoso no proporcionará cobertura en relación con operaciones de perforación realizadas para el Asegurado por otro operador, sobre las que no se haya suscrito un contrato escrito con el contratista de la perforación previamente al inicio de las operaciones de perforación, o en el plazo posterior de 48 horas, en el que se incorporen todas las disposiciones y condiciones que vayan a ser efectivas en relación con dichas operaciones de perforación. Además, este endoso no se ampliará a ningún acuerdo oral previo o posterior o simultáneo al perfeccionamiento del contrato escrito sobre dichas operaciones, y este endoso no se ampliará a ningún acuerdo escrito o cláusula del contrato original posteriores, salvo con el fin de profundizar un pozo por debajo de la profundidad total especificada en el contrato original, que afecte a la asunción de responsabilidad por parte del propietario del pozo respecto al equipo del contratista.

Los Aseguradores no serán responsables de la pérdida o daño en el equipo en caso de que el contrato de perforación se negocie sobre una base llave en mano o pozo terminado.

SECCIÓN 1

ENDOSO DE GASTOS DE EVACUACIÓN

En relación con pozos asegurados por este documento y en consideración de la prima gravada y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones ahí indicados y al Límite de responsabilidad individual combinado aplicable a ello, se entienda y acuerda que se realiza el endoso de esta Sección 1C de esta póliza con el fin de reembolsar al Asegurado los costes y/o gastos razonables en los que incurra el Asegurado para la evacuación de personas (salvo los empleados del Asegurado o de los contratistas o subcontratistas del Asegurado), pero únicamente cuando y en la medida en que dicha evacuación haya tenido lugar por orden de cualquier servicio público de emergencias o autoridad reguladora o gubernamental local, estatal o federal, y solo tras un pozo fuera de control según la definición de la Sección 1A de esta póliza, incendio o escape de petróleo y/o gas o la amenaza inminente de ello, que haya resultado, o resultaría, en un reclamo recuperable conforme a otras partes de este seguro en caso de que la Retención aplicable del Asegurado a ello fuera cero.

Los costes y gastos, en caso de recibir cobertura conforme a los términos y condiciones estipulados previamente incluirán, aunque no estarán limitados a, todos los costes de transporte, almacenamiento, conservación o alojamiento y/o mantenimiento y/o devolución de personas, animales y/o propiedades.

EXCLUSIÓN

No existirá indemnización ni responsabilidad conforme a este endoso por pérdida de uso de propiedad evacuada y pérdida de ganancias o cualquier otro ingreso por parte de cualquier persona evacuada.

SECCIÓN 1

POZOS LLAVE EN MANO



En relación con pozos asegurados por este documento y en consideración de la prima gravada y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones ahí indicados y al Límite de responsabilidad individual combinado aplicable a ello, se entiende y acuerda que se incluye un endoso a esta póliza para proporcionar cobertura a «Pozos llave en mano». Para los fines de este seguro, un Pozo llave en mano se definirá como un pozo perforado cuando el contratista de la perforación acuerde perforar el pozo para el Asegurado con una profundidad contratada por un precio específico y el contratista asuma todos los costes, responsabilidades y responsabilidades legales mientras el pozo esté siendo perforado a esa profundidad.

La prima de un Pozo llave en mano se calculará del siguiente modo:

1. Si, conforme a los términos del contrato llave en mano, el Asegurado es responsable de las operaciones de terminación, la prima gravada se calculará utilizando el sesenta y cinco por ciento (65 %) de la tarifa de perforación aplicable de otro modo.
2. Si, conforme a los términos del contrato llave en mano, el Asegurado no es responsable de las operaciones de terminación, la prima gravada se calculará utilizando el cuarenta por ciento (40 %) de la tarifa de perforación aplicable de otro modo.
3. Si se decide que un Pozo llave en mano va a ser taponado y abandonado antes de su terminación, la prima gravada se calculará utilizando el veinte por ciento (20 %) de la tarifa de perforación aplicable de otro modo.
4. Si, durante el curso de las operaciones de perforación, el pozo deja de ser un contrato llave en mano y pasa a ser un contrato de avance o por horas, la prima se calculará utilizando el cien por ciento (100 %) de la tarifa de perforación aplicable a toda la profundidad del pozo.

Las condiciones previamente indicadas se aplican únicamente a los pozos en los que el Asegurado sea el operador o tenga una participación en la explotación no operativa.

Se garantiza que el contratista de la perforación llave en mano no será designado como Asegurado en esta póliza.

SECCIÓN 1

ALIANZAS ESTRATÉGICAS CONTINGENTES

En relación con el interés del Asegurado y de los Aliados estratégicos asegurados adicionales de cada pozo asegurado por este documento y en consideración de la prima gravada, se entiende y acuerda que se realiza el endoso de esta Sección con el fin de indemnizar al Asegurado y a los Aliados estratégicos asegurados adicionales en relación con su responsabilidad legal contingente para asumir la parte de las pérdidas con cobertura de esta Sección como resultado de la inutilidad de participaciones de explotación no operativas que no estén aseguradas en esta Sección y pagar su cuota de dicha pérdida de la que sean legalmente responsables siempre que el Asegurado reporte dicho interés adicional y pague la prima correspondiente a la tarifa apropiada especificada en esta Sección.

Este endoso no sirve para incrementar el interés del 100 % de responsabilidad estipulado para la Sección. Tras el pago de la pérdida, todos los derechos de subrogación del Asegurado y de otros Aliados estratégicos asegurados adicionales están disponibles para estos Aseguradores.

También se acuerda explícitamente que la existencia de este acuerdo no será revelada por el Asegurado a los Aliados estratégicos no asegurados por este documento.



SECCIÓN 1

ENDOSO DE NUEVA PERFORACIÓN ILIMITADA / GASTO ADICIONAL

Por el presente se entiende y acuerda que los párrafos 1.(d) y 1.(e) de la Sección 1B-Nueva perforación / Gasto adicional de esta Póliza se eliminan y no surgen efecto.

SECCION 1

ENDOSO DE TAPONAMIENTO RESULTANTE Y GASTOS DE ABANDONO

Con sujeción a los términos y condiciones y exclusiones previstas en ella y al Límite Único Combinado de Responsabilidad aplicable a la misma, esta póliza se extiende para cubrir reembolsos al Asegurado por costos reales y/o gastos incurridos de manera razonable conforme los requisitos de la autoridad regulatoria correspondiente para tapar y abandonar un Pozo asegurado o una parte del mismo, el cual requiere ser abandonado como resultado de un Acontecimiento que dé a la deriva una reclamación que sea recuperable de cualquier forma bajo la Sección 1 - Gastos Extras del Operador de esta póliza.

Sin embargo, este endoso no aplicará a los costos de taponamiento y de abandono del pozo asegurado que dio a la deriva al Acontecimiento recuperable bajo esta póliza salvo que dichos costos sean recuperables conforme la Subsección 1 B.

SECCION 1

ENDOSO DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA (Únicamente Sección Uno)

Está entendido y acordado que en virtud de que la exclusión 4.e terremoto y erupción volcánica ha sido removida, dichos riesgos incluidos en los endosos adjuntos a la Póliza incluirán dichos riesgos causados por terremotos o erupciones volcánicas o incendios, explosiones o marejada, que sean consecuenciales de terremotos o erupciones volcánicas.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

SECCIÓN 2

PÓLIZA BASADA EN LA FECHA DEL RECLAMO (MODIFICADA) 2013

ESTA ES UNA SECCIÓN SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL BASADA EN LA FECHA DEL RECLAMO. LEA DETENIDAMENTE TODO EL DOCUMENTO. ALGUNAS PALABRAS INCLUIDAS AQUÍ TIENEN UN SIGNIFICADO ESPECÍFICO. CONSULTE LA SECCIÓN RELATIVA A DEFINICIONES.

I. CONVENIO DEL SEGURO

1. COBERTURA

En consideración del pago de la prima indicada en las Declaraciones generales y



sobre la base de la propuesta para esta sección (denominada, en adelante, Sección), las afirmaciones realizadas, y toda la información complementaria relativa a la propuesta que se consideren incorporadas a este documento, los Aseguradores acuerdan, sujeto a las Condiciones del seguro, las Condiciones, las Exclusiones, las Definiciones y las Declaraciones generales incluidas en esta Sección, indemnizar al «Asegurado» en relación con las operaciones previstas en cualquier parte del mundo, y a cualquier «Asegurado adicional» en la medida en que sea aplicable a la «Pérdida neta final» en razón de la responsabilidad:

- (a) impuesta al «Asegurado» por ley, o
- (b) asumida por el «Asegurado» conforme a un «Contrato asegurado»,

por daños relativos a:

- (i) «Daños corporales»
- (ii) «Daños personales»
- (iii) «Daños patrimoniales»
- (iv) «Daños derivados del uso de información»,

provocados por o que sean resultado de un «Acontecimiento» que ha tenido lugar en o después de la Fecha de retroactividad indicada en las Declaraciones generales y para el que se planteó un «Reclamo» por primera vez por escrito contra el «Asegurado» durante la Vigencia de la Póliza de acuerdo con lo estipulado en las Declaraciones generales.

Nada de lo contenido en esta sección vinculará a esta Sección a los términos de cualquier otro seguro.

2. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Los Aseguradores solo serán responsables de la «Pérdida neta final» en exceso de:

- (a) el Seguro o Seguros subyacentes indicados en las Declaraciones generales, o
- (b) el Riesgo asumible indicado en las Declaraciones generales,

el que sea superior y únicamente hasta el monto indicado en los Límites de responsabilidad de las Declaraciones generales en relación con cualquier «Acontecimiento» individual.

Independientemente del número de «Acontecimientos» o «Reclamos» que puedan recibir cobertura de esta Sección, los Límites de responsabilidad total de los Aseguradores no superarán el monto de la «Pérdida neta final» indicada en los Límites de responsabilidad de las Declaraciones generales en el agregado separadamente en relación con:

- (i) «Responsabilidad civil por productos defectuosos» y «Responsabilidad



civil por trabajos terminados» combinadas,

- (ii) Todo el resto de coberturas combinadas,

para cada período de un año.

La inclusión o añadido en este documento de más de un «Asegurado» y/o «Asegurado adicional» no incrementará los Límites de responsabilidad de los Aseguradores indicados en las Declaraciones generales.

3. SEGURO(S) SUBYACENTE(S) / RIESGO ASUMIBLE

Independientemente del número de «Acontecimientos» o «Reclamos» que puedan recibir cobertura de esta Sección:

- (a) cuando el Seguro o Seguros subyacentes sean por un «Acontecimiento» individual, el «Asegurado» siempre será responsable o del Seguro o Seguros subyacentes o del Riesgo asumible, el que sea superior, en relación con cada uno y todos los «Acontecimientos»,
- (b) cuando el Seguro o Seguros subyacentes sea en el agregado, el «Asegurado» siempre será responsable del resto del Seguro o Seguros subyacentes o del Riesgo asumible, el que sea superior, en relación con cada uno y todos los «Acontecimientos»,

El Riesgo asumible no estará sujeto a ninguna limitación del agregado, independientemente del número de «Acontecimientos» o «Reclamos» que puedan recibir cobertura de esta Sección.

Cualquier Seguro o Seguros subyacentes que corran por cuenta del Asegurado así como el Riesgo asumible solo se verán afectados o agotados por daños que, salvo por su monto, estuvieran asegurados por esta Sección.

El «Asegurado» tendrá derecho a asegurar la totalidad o parte del Seguro o seguros subyacentes y/o el Riesgo asumible.

4. ALIANZAS ESTRATÉGICAS (JOINT VENTURES)

Respecto a cualquier responsabilidad del «Asegurado» que reciba cobertura conforme a esta Sección y sea resultado, de cualquier modo, de cualquiera de las operaciones o existencia de cualquier alianza estratégica, coarrendamiento, acuerdo de explotación conjunta o sociedad colectiva (denominados, en adelante «Alianza estratégica») en el que tenga un interés el Asegurado:

- (a) el Seguro o seguros subyacentes; o
- (b) el Riesgo asumido, y
- (c) los Límites de responsabilidad de los Aseguradores conforme a esta Sección,

estarán limitados al producto de:

- (i) el interés porcentual del «Asegurador» en la mencionada «Alianza estratégica» o el porcentaje adecuado teniendo en cuenta cualquier



aceptación por parte de los Aseguradores del modo indicado en la Definición 1(g) de las Condiciones generales del seguro de esta Póliza; y

- (ii) el Seguro o seguros subyacentes, el Riesgo asumible y los límites de responsabilidad especificados en esta Sección, respectivamente.

Cuando el interés porcentual del «Asegurado» en la mencionada «Alianza estratégica» no se indique por escrito, el porcentaje que se vaya a aplicar será el que sería impuesto por ley al inicio de la «Alianza estratégica». Dicho porcentaje no se verá incrementado por la insolvencia, bancarrota o designación de un síndico de la quiebra de cualquiera de los miembros de la mencionada «Alianza estratégica» o de cualquier otra parte. Nada de lo contenido en esta cláusula de Alianza estratégica vinculará a esta Sección con los términos de cualquier otro seguro.

II. CONDICIONES

Esta Sección está sujeta a las siguientes condiciones:

1. APELACIONES

En caso de que el «Asegurado» decida no apelar una sentencia que pueda implicar, en su totalidad o en parte, una indemnización conforme a esta sección, los Aseguradores pueden, tras debatirlo con el «Asegurado», decidir realizar dicha apelación asumiendo todos los costes y gastos y serán responsables de los desembolsos y costes imponderables así como de cualquier interés adicional secundario a dicha apelación; pero, en ningún caso, la responsabilidad de los Aseguradores superará los Límites de responsabilidad relevantes estipulados en las Declaraciones generales más dichos costes, gastos, desembolsos e intereses.

2. CESIÓN

La cesión de intereses conforme a esta sección no vinculará a los Aseguradores a menos y hasta que se obtenga por escrito su acuerdo con ello.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

En caso de que un «Acontecimiento» tenga como resultado «Daños corporales» de un empleado de un «Asegurado» en este documento del que otro «Asegurado» es o puede llegar a ser responsable, entonces esta sección proporcionará cobertura al «Asegurado» contra el que se ha presentado o pueda presentarse un «Reclamo» por daños del mismo modo que si se hubieran emitido pólizas independientes a cada «Asegurado».

En caso de que un «Acontecimiento» tenga como resultado «Daños patrimoniales» en una propiedad de un «Asegurado» en este documento del que otro «Asegurado» es o puede llegar a ser responsable, entonces esta sección proporcionará cobertura al «Asegurado» contra el que se ha presentado o pueda presentarse un «Reclamo» por daños del mismo modo que si se hubieran emitido pólizas independientes a cada «Asegurado».

Nada de lo contenido en este documento servirá para incrementar los Límites de responsabilidad de los Aseguradores indicados en las Declaraciones generales.

4. DEFENSA



No se solicitará a los Aseguradores que asuman la gestión o control de la defensa o resolución de cualquier «Acontecimiento» que pueda recibir cobertura conforme a esta sección, pero los Aseguradores tendrán derecho, aunque no la obligación, a participar con el «Asegurado» en la defensa o resolución de cualquier «Acontecimiento» que pueda ser indemnizable, en su totalidad o en parte, conforme a esta Sección.

5. PERÍODO AMPLIADO BASADO EN FECHA DEL RECLAMO

- (a) Si los Aseguradores cancelan o declinan la renovación de esta Sección por razones diferentes a la falta de pago de la prima o el incumplimiento de las condiciones de esta Sección por parte del Asegurado; o
- (b) Si el primer «Asegurado» principal declina renovar esta Sección; o
- (c) Si los Aseguradores exigen la exclusión específica de un «Acontecimiento», producto u operación para la renovación de esta Sección;

entonces el primer «Asegurado» principal, tras el pago de una prima adicional que no superará el 100 % de la prima indicada en las Declaraciones generales, tendrá derecho a ampliar la Vigencia durante la que un «Reclamo» planteado contra el «Asegurado» después del vencimiento de la Póliza indicado en las Declaraciones generales, es tratado por los Aseguradores como presentado en la fecha de vencimiento indicada en las Declaraciones generales:

- (i) en relación con los anteriores apartados (a) o (b) durante un período de **siete (7)** años;
- (ii) en relación con el anterior apartado (c): durante un período de **siete (7)** años en relación con el «Acontecimiento», producto u operaciones excluidos,

Siempre que dicho «Reclamo» sea resultado de un «Acontecimiento» que se inicie primeramente en, o después de, la Fecha de retroactividad indicada en las Declaraciones generales y antes o en la fecha de, vencimiento indicada en las Declaraciones generales.

El «Asegurado» acuerda que un cambio en la prima o los términos no constituye una negativa a una renovación.

Este derecho de ampliación debe ser ejercido por el primer «Asegurado» principal remitiendo un aviso que debe ser recibido por los Aseguradores en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que entre en vigor la cancelación, la negativa a la renovación o la exclusión indicadas anteriormente y el pago de la prima adicional a los Aseguradores se realizará en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la recepción de dicho aviso por parte de los Aseguradores. Si el aviso no es recibido por los Aseguradores en dicho plazo de treinta (30) días, el «Asegurado» no podrá emitir dicho aviso en una fecha posterior. Si el primer «Asegurado» principal no paga la prima adicional a los Aseguradores en el plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de que dicho aviso haya sido recibido por los Aseguradores, todos los derechos de los «Asegurados» durante el Período Ampliado basado en la Fecha del Reclamo serán considerados nulos y sin efecto legal, y los Aseguradores quedarán eximidos de toda responsabilidad durante el



Período Ampliado basado en la Fecha del Reclamo.

En ningún caso, la responsabilidad de los Aseguradores superará los Límites de responsabilidad relevantes indicados en las Declaraciones generales; dichos Límites de responsabilidad se aplicarán a la Vigencia de la Póliza indicada en las Declaraciones generales combinada con los períodos ampliados basados en la fecha del reclamo indicados previamente.

Si el primer «Asegurado» principal amplía el período basado en la fecha del reclamo de acuerdo con lo anteriormente expuesto, los Aseguradores no podrán cancelar la ampliación ni el «Asegurado» tendrá derecho a ningún tipo de devolución de la totalidad o parte de la prima adicional pagada en caso de que el primer «Asegurado» principal deba cancelar la ampliación.

6. MANTENIMIENTO DE SEGURO(S) SUBYACENTE(S)

Durante la Vigencia de la Póliza, el «Asegurado» acuerda:

- (a) mantener en pleno vigor y efecto el o los seguros subyacentes, si los hubiere, listados en las Declaraciones generales;
- (b) que los límites del seguro del Seguro o seguros subyacentes, si los hubiere, listados en las Declaraciones generales no cambiarán, salvo en el caso de cualquier reducción o agotamiento de los límites agregados mediante el pago de «Reclamos» por «Acontecimientos» que reciban cobertura de esta Sección; y,

Si el «Asegurado» no cumple alguno de estos requisitos, los Aseguradores solo serán responsables en la misma medida en que lo hubieran sido si el «Asegurado» hubiera cumplido plenamente estos requisitos.

7. REPORTE DE ACONTECIMIENTO

Se debe remitir un Reporte escrito a los Aseguradores en un plazo de noventa (90) días siempre que el «Asegurado» disponga de información relativa a:

- (a) cualquier «Acontecimiento» que provoque el fallecimiento de una persona; o
- (b) cualquier «acontecimiento» en el que se produzca alguna lesión del siguiente tipo:
 - (i) cuadruplejia o paraplejia; o,
 - (ii) amputación mayor (pierna, brazo, pie o mano); o,
 - (iii) otras lesiones severas, por ejemplo, lesiones en la cabeza, quemaduras graves, pérdida de un ojo, pérdida permanente de cualquiera de los sentidos; cicatrización severa, presunta parálisis;
- (c) cualquier «Acontecimiento» sobre el que el «Asegurado» determine de forma razonable que puede agotar el Seguro o seguros subyacentes o el Riesgo asumible en un 50 % o más; o,



(d) cualquier reclamo o reclamos en los que se nombre a los Aseguradores.

8. AVISO DE POSIBLES «RECLAMOS»

Si los Aseguradores reciben una notificación durante la Vigencia de la Póliza indicada en las Declaraciones generales y hasta noventa (90) días después de un «Acontecimiento» que se inicie primeramente después de la Fecha de retroactividad indicada en las Declaraciones generales y antes o en la fecha de vencimiento indicada en las Declaraciones generales, entonces los Aseguradores tratarán todos los «Reclamos» que sean resultado del «Acontecimiento» notificado presentados contra el «Asegurado» en un plazo de siete (7) años a partir de la fecha de dicha notificación como si hubieran sido realizados en la fecha en que la notificación fue recibida por los Aseguradores o en la fecha de vencimiento de esta Sección, lo que antes se produzca.

En ningún caso la responsabilidad de los Aseguradores superará los Límites de responsabilidad relevantes indicados en las Declaraciones generales. Dichos Límites de responsabilidad se aplicarán a la Vigencia de la Póliza indicada en las Declaraciones generales combinada con el período de siete (7) años estipulado previamente.

9. PREVENCIÓN DE ACONTECIMIENTOS ADICIONALES

Tan pronto como el «Asegurado» llegue a tener noticias de un «Acontecimiento» o reciba un «Reclamo», el «Asegurado», sin demora y asumiendo todos los gastos, tomará todas las medidas que sean razonables para impedir más «Daños corporales», «Daños personales», «Daños patrimoniales» y/o «Daños derivados del uso de información» que sean resultado del mismo «Acontecimiento» y/o «Reclamo» (o condiciones que puedan dar lugar a un «Acontecimiento» y/o «Reclamo» similar).

10. SEPARACIÓN DE «ASEGURADOS»

Salvo en relación con los Límites de responsabilidad de los Aseguradores y cualquier derecho u obligación asignado específicamente al primer «Asegurado» principal indicado en las Declaraciones generales, este seguro se aplica:

- (a) como si cada «Asegurado» principal fuera el único «Asegurado» principal; y,
- (b) por separado a cada «Asegurado» contra el que se plantee el «Reclamo» o se entable una demanda.

11. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones del «Asegurado» conforme a esta Sección no pueden ser transferidos sin autorización previa por escrito de los Aseguradores.

Si el «Asegurado» fallece o es declarado legalmente en bancarrota, los derechos y obligaciones serán transferidos a su representante legal, pero únicamente mientras actúe en el ámbito de sus obligaciones como representante legal. No obstante, el aviso de cancelación enviado al primera «Asegurado» principal indicado en las Declaraciones generales y remitido por correo a la dirección indicada en las Declaraciones generales de esta Sección será considerado suficiente aviso para efectuar la cancelación de esta Sección.



12. RENUNCIA O CAMBIO

El aviso a cualquier agente o el conocimiento de cualquier agente u otra persona no constituirá renuncia o cambio de cualquier parte de esta Sección. Esta Sección solo puede modificarse mediante un aviso escrito que pase a formar parte de esta Sección y esté firmado por, o en nombre de, los Aseguradores.

III. EXCLUSIONES

Esta Sección no indemnizará en relación con ninguna responsabilidad real o presunta:

1. **que sea resultado de un incumplimiento del contrato;**
2. **(a) que sea resultado de una «Enfermedad profesional»;**
(b) que sea resultado de cualquier normativa, estatuto o ley de compensación a los trabajadores, prestación de desempleo o discapacidad;
(c) la «Responsabilidad de los Empleadores»; o
(d) a ningún «Empleado tercerizado»; no obstante, esta exclusión no se aplicará a la «Responsabilidad de los Empleadores» si la persona está contratada conforme a un Programa de compensación a los trabajadores del «Asegurado»;
3. **que sea resultado de «Productos aeronáuticos»;**
4. **por «Discriminación», «Acoso sexual» y/o «Conducta laboral inapropiada»;**
5. **por «Daños patrimoniales» a propiedad:**
(a) perteneciente a, en *leasing*, arrendada u ocupada por, el «Asegurado»;
(b) bajo el cuidado, custodia o control del «Asegurado»;
6. **por «Daños patrimoniales» a «Productos del asegurado» que sean resultado de ello o de cualquier parte de ello;**
7. **por «Daños patrimoniales» a propiedad reparada y mantenida por, o en nombre de, el Asegurado que sea resultado de dicho trabajo o cualquier parte del mismo, o de cualquier material,**



piezas o equipo suministrados en relación con ello;

8. por la retirada, retirada del mercado, devolución, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los «Productos asegurados» o trabajo terminado por o para el «Asegurado» o para cualquier propiedad de la que formen parte los «Productos del Asegurado» o el trabajo;
9. por cualquier multa o penalización
10. por «Daños personales» o «Daños derivados del uso de información» que sean resultado de:
 - (a) la falta de ejecución de cualquier elemento contractual;
 - (b) la violación de marcas comerciales, patentes, marcas de servicio o nombres comerciales, salvo los derechos de autor, títulos o eslóganes;
 - (c) la descripción incorrecta o error en el precio publicitado de las mercaderías, productos o servicios vendidos, ofrecidos para su venta o publicitados;
 - (d) la competencia injusta;
11. por cualquier acto, negligencia, error u omisión, mala práctica o error que sea resultado de «Servicios profesionales» cometidos o presuntamente cometidos por o en nombre del «Asegurado» durante la ejecución de cualquiera de las actividades comerciales del «Asegurado»;
12. provocados directa o indirectamente por, o resultado de,:- amianto; tabaco; carbonilla; moho; arseniato de cobre cromatado; Sistema de Acabado y Aislamiento Exterior (EIFS); bifenilos policlorados; sílice; benceno; plomo; éter metil tert-butílico; talco; dioxina; pesticidas o herbicidas; campos electromagnéticos; dispositivos / sustancias / productos / drogas farmacéuticas o médicas; o cualquier sustancia que contenga dicho material o cualquier derivado de este;
13. en forma de:- daños auditivos o pérdida de audición; virus de inmunodeficiencia humana o síndrome de inmunodeficiencia adquirida; trastorno por trauma acumulativo; lesiones por deformación o movimientos repetitivos; síndrome del túnel carpiano;
14. por el fallo en el suministro o las fluctuaciones en el suministro de cualquier servicio o material, producto, sustancia química,



electricidad, gas o petróleo;

15. **directa o indirectamente provocados o resultado de vertidos, polución o contaminación independientemente de su causa y del momento o el lugar en el que acontezcan;**

Esta exclusión no se aplicará cuando el «Asegurado» demuestre que se han cumplido todas las siguientes condiciones:

- (a) **el vertido, la polución o la contaminación han sido provocados por un «Acontecimiento»; y,**
- (b) **el «Acontecimiento» se inició en primer lugar en una fecha específica identificada durante la vigencia indicada en las Declaraciones generales; y,**
- (c) **el «Acontecimiento» fue descubierto por primera vez por el «Asegurado» en un plazo de catorce (14) días a partir de su inicio; y,**
- (d) **los Aseguradores han recibido por primera vez un reporte escrito del «Acontecimiento» en un plazo de noventa (90) días a partir del primer descubrimiento del «Acontecimiento» por parte del «Asegurado»; y,**
- (e) **el «Acontecimiento» no fue resultado de la violación intencionada por parte del «Asegurado» de cualquier estatuto, regla, ordenanza o normativa.**

Incluso si se cumplen las anteriores condiciones (a) a (e), esta Sección no indemnizará ningún tipo de responsabilidad presunta o real:

- (i) **para reducir o investigar cualquier amenaza de vertido en, o polución o contaminación de, la propiedad de un «Tercero»;**
- (ii) **por vertido, polución o contaminación de propiedad que está o estaba, en cualquier momento, poseída, arrendada, en *leasing* u ocupada por cualquier «Asegurado», o que está o estaba, en cualquier momento, bajo los cuidados, custodia o control de cualquier «Asegurado» (incluido el suelo, los minerales, el agua y cualquier otra sustancia sobre, en, o bajo dicha propiedad poseída, arrendada, en**



leasing, ocupada o controlada o propiedad bajo los cuidados, custodia o control);

(iii) en relación con cualquier vertido, polución o contaminación que esté directa o indirectamente provocado por, o resultado de, la perforación, producción, entretenimiento, explotación de, o participación en, pozos o agujeros;

16. que sea resultado de la manipulación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, eliminación o vaciado de cualquier material o sustancia residual, o que sea resultado de dichos materiales o sustancias residuales durante el transporte;

No obstante, cuando corresponda, la eliminación o inyección de agua salina en un pozo de inyección o eliminación de agua salina, siempre que dicho(s) pozo(s) estén autorizados por la agencia reguladora, no será considerada manipulación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, eliminación o vaciado de un material o sustancia residual, sublimitado a USD 9,000,000 (100%) a cualquier un "Acontecimiento" excedente de USD 1,000,000 (100%) cualquier un "Acontecimiento"

17. que sea resultado de cualquier obligación del «Asegurado» conforme a cualquier ley de conductor no asegurado o infra-asegurado o no culpable;

18. (a) que sea resultado de la capacidad, obligación o responsabilidad de un «Asegurado» su función de directivo, director o administrador de una corporación en razón de cualquier incumplimiento de una obligación fiduciaria o una conducta impropia o un conflicto de intereses en la ejecución de las obligaciones o responsabilidades en calidad de directivo, director o administrador, incluido sin limitación, cualquier afirmación engañosa o declaración errónea, presunta o real, ganancia o ventaja personales a las que el «Asegurado» no tuviera o no tiene derecho legalmente, cualquier acto deshonesto o conducta de mala fe, en su capacidad de «Asegurado» como directivo, director o administrador, o con respecto al capital, los activos o los títulos de la corporación, o cualquier acción emprendida que se sitúe fuera del alcance de la autoridad del «Asegurado» como directivo, director o administrador;

(b) que sea resultado de cualquier violación de cualquier ley



- nacional, federal, estatal o local que regule, controle y rija acciones, bonos o avales de cualquier tipo o naturaleza, incluida sin limitación la responsabilidad derivada de la Ley de Valores (*Securities Act*) de 1933, la Ley del Mercado de Valores (*Securities Exchange Act*) de 1934, la Ley de Emisión de Fideicomisos (*Trust Indenture Act*) de 1939, la Ley de Control de Empresas Públicas (*Public Utility Holding Company Act*) de 1935, la Ley de Sociedades de Inversión (*Investment Company Act*) de 1940, la Ley de Asesores de Inversión (*Investment Advisers Act*) de 1940, y las denominadas leyes «Blue Sky» de los diversos estados u otras jurisdicciones;
- (c) de cualquier directivo, director o fideicomisario que sea resultado de la acción derivada de los accionistas;
 - (d) que sería pagadero conforme a los términos de una póliza de seguro de responsabilidad civil de directores y directivos o una póliza de indemnización de reembolso a la sociedad del tipo emitido por compañías aseguradoras de Estados Unidos de América, como si cualquier «Asegurado» hubiera obtenido dicha cobertura por un monto suficiente para pagar el monto total que se está reclamando contra cualquier «Asegurado» y cualquier defensa del mismo, tanto si dicho «Asegurado» ha obtenido o no dicha cobertura;
19. (a) que sea resultado de cualquier violación de cualquier ley nacional, federal, estatal o local que regule, controle o rija el *antitrust* o la prohibición de monopolios, actividades que limiten el comercio, los métodos desleales de competencia o los actos y prácticas engañosos así como las conspiraciones comerciales incluidas, sin limitación, la Ley Sherman, la ley Clayton, la ley Robinson-Patman, la Ley de la Comisión Federal de Comercio (*Federal Trade Commission Act*), y la Ley de Reformas Antimonopolio Hart-Scott-Rodino (*Hart-Scott-Rodino Antitrust Improvements Act*) y la Ley contra la Extorsión Criminal y las Organizaciones Corruptas (*Racketeer Influenced And Corrupt Organizations Act*);
- (b) por cualquier «Reclamo» por daños planteado por o en nombre de la Corporación Federal de Seguro de Depósitos (*Federal Deposit Insurance Corporation*), la Corporación Federal de Seguro de Ahorro y Crédito (*Federal Savings and Loan Insurance Corporation*), la Corporación Fiduciaria de Resolución (*Resolution Trust*



Company), así como otras corporaciones de seguros de depósitos, el Controlador de Divisas (*Comptroller of the Currency*), la Junta de Bancos de Crédito Hipotecario de la Reserva Federal (*Federal Home Loan Bank board*) o cualquier otra agencia reguladora bancaria nacional, federal, estatal o local, en su capacidad de regulador, síndico, supervisor, accionista liquidador, causahabiente o cesionario del «Asegurado», tanto si dicha responsabilidad por daños se plantea en nombre de dicha agencia, como si se lleva a cabo por o en nombre de dicha agencia con el nombre de cualquier otra persona;

- (c) **que sea resultado de, o al que contribuya, deshonestidad, infidelidad o fraude de cualquier «Asegurado».**
20. **por cualquier «Reclamo» sin cobertura del seguro o seguros subyacentes listados en las Declaraciones generales diferentes al seguro o seguros que sean riesgos asumibles en la medida indicada en el Contrato de seguro 3. Esta exclusión no se aplicará en la medida en que dicho «Reclamo» hubiera recibido cobertura si no fuera por la reducción o agotamiento del límite agregado indicado en las Declaraciones generales mediante el pago de los «Reclamos» por el(los) Acontecimiento(s)» que también reciben cobertura de esta Sección.**
21. **que sean resultado de un «Acontecimiento», «Reclamo» o posible «Reclamo» en relación con el cual, el «Asegurado ha remitido aviso a los Aseguradores de cualquier otro seguro antes de la fecha de inicio indicada en las Declaraciones generales o cuando dicho aviso es tratado por cualquier asegurador como recibido por dichos aseguradores antes de la fecha de inicio indicada en las Declaraciones generales;**
22. **que sea resultado de un «Acontecimiento» que se inicie antes de la Fecha de retroactividad indicada en las Declaraciones generales.**
23. **por Responsabilidad de automóviles.**
24. **por Responsabilidad de aeronaves.**

Nada de lo contenido en las Exclusiones anteriores se ampliará a esta Sección con el fin de proporcionar cobertura a cualquier responsabilidad que no habría recibido cobertura en caso de que estas Exclusiones no hubieran sido incorporadas a este documento.

IV. DEFINICIONES



1. ASEGURADO ADICIONAL

Por las palabras «Asegurado adicional», siempre que se utilicen en esta Sección, se entenderá cualquier persona o entidad con la que el Asegurado esté obligado por un «Contrato asegurado» suscrito antes de cualquier «Acontecimiento» y/o «Reclamo» relevante a proporcionar seguro como el proporcionado por esta Sección, pero únicamente en relación con «Daños personales» o «Daños patrimoniales» que sean resultado de operaciones llevadas a cabo por el «Asegurado», pero únicamente en la medida exigida por cualquier indemnización proporcionada por el «Asegurado» en el mencionado «Contrato asegurado» al «Asegurado adicional».

2. DAÑOS DERIVADOS DEL USO DE INFORMACIÓN

Por las palabras «Daños derivados del uso de información», siempre que se utilicen en esta Sección, se entenderán daños a un «Tercero» que sean resultado de las actividades publicitarias del «Asegurado», pero únicamente si dicho daño es resultado de:

- (a) la publicación oral o escrita de material que difama o injuria a una persona u organización o que denigra los servicios, o mercaderías de una persona u organización;
- (b) la publicación oral o escrita de material que viole el derecho a la privacidad de una persona;
- (c) la apropiación indebida de ideas publicitarias o estilos de hacer negocio; o,
- (d) la violación de derechos de autor, títulos o eslóganes.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL DE AERONAVES

Por las palabras «Responsabilidad civil de aeronaves», siempre que se utilicen en esta Sección, se entenderá la responsabilidad que sea resultado del mantenimiento, explotación o uso de una aeronave, aeroplano o helicóptero que esté diseñado para volar en el aire o en la atmósfera.

4. AUTOMÓVIL

Por la palabra «Automóvil», siempre que se utilice en esta sección, se entenderá un vehículo a motor terrestre, un remolque o un semirremolque diseñados para desplazarse por vías públicas, incluido el equipo o maquinaria acoplados, pero la palabra «Automóvil» no incluirá el contenido de dicho vehículo, remolque o semirremolque.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTOMÓVILES

Por las palabras «Responsabilidad civil de automóviles», siempre que se utilicen en esta Sección, se entenderá la responsabilidad que sea resultado del mantenimiento, explotación o uso de cualquier «Automóvil».

6. PRODUCTOS AERONÁUTICOS

Por las palabras «Productos aeronáuticos», siempre que se utilicen en esta



Sección, se entenderá cualquiera de los «Productos del Asegurado» compuesto por, o que forme parte de, una aeronave, aeroplano, helicóptero, cohete, misil, satélite u otra nave diseñada para volar en el aire, la atmósfera o el espacio.

7. DAÑOS CORPORALES

Por las palabras «Daños corporales», siempre que se utilicen en esta Sección, se entenderán los daños personales, enfermedad, discapacidad o dolencia. Por «Daños corporales» también se entenderá daño mental, angustia, humillación, *shock* o fallecimiento si son resultado directo de daños personales, enfermedad, discapacidad o dolencia.

8. RECLAMO

Por la palabra «Reclamo», siempre que se utilice en esta Sección, se entenderá la parte de cada reclamo escrito recibido por el «Asegurado» por daños, incluida la notificación judicial o el inicio de procedimientos de arbitraje.

9. RESPONSABILIDAD CIVIL POR OPERACIONES FINALIZADAS

Por las palabras «Responsabilidad civil por operaciones finalizadas», siempre que se utilicen en esta Sección, se entenderá la responsabilidad civil por «Daños corporales» y/o «Daños patrimoniales» que sean resultado de las operaciones del Asegurado o la confianza en una afirmación o garantía realizadas en cualquier momento con respecto a las mismas, pero únicamente si los «Daños corporales» y/o los «Daños patrimoniales» tiene lugar después de que dichas Operaciones hayan terminado o hayan sido abandonadas y tengan lugar fuera de las instalaciones que son propiedad de, están arrendadas, en *leasing* u ocupadas por el «Asegurado».

Las operaciones incluyen materiales, piezas y equipo suministrados en relación con las mismas. Las operaciones se considerarán terminadas en el momento que antes se produzca de los siguientes:

- (a) cuando todas las operaciones que van a ser realizadas por, o en nombre de, el «Asegurado» conforme al contrato hayan sido terminadas; o,
- (b) cuando hayan finalizado todas las operaciones que van a ser realizadas por, o en nombre de, el «Asegurado» en el lugar de las operaciones; o,
- (c) cuando la parte del trabajo de la que surgen los «Daños corporales» y/o los «Daños patrimoniales» hayan sido utilizado para su fin previsto por cualquier persona o entidad diferente a otro contratista o subcontratista implicado en la ejecución de las operaciones para principal como parte del mismo proyecto.

Las operaciones que pueden requerir servicio, mantenimiento, corrección, reparación o sustitución pero, que de otro modo, estén finalizadas, serán consideradas finalizadas.

La «Responsabilidad por operaciones finalizadas» no incluye la responsabilidad por «Daños corporales» y/o «Daños patrimoniales» que sean resultado de:

- (a) operaciones relacionadas con el transporte de propiedad, a menos que los «Daños corporales» y/o los «Daños patrimoniales» sean resultado de una



situación dentro o sobre un «Automóvil» creado mediante su carga o descarga, o,

- (b) la existencia de herramientas, equipo no instalado o materiales abandonados no utilizados.

10. GASTOS DE DEFENSA

Por las palabras «Gastos de defensa», siempre que se utilicen en esta sección, se entenderán costes y gastos de apelaciones, defensa, valoraciones, ajustes e investigaciones, ajustes, valoraciones e intereses previos y posteriores e pleitos, pagados o en los se incurra por, o en nombre de, el «Asegurado».

Los salarios, gastos y costes administrativos del «Asegurado» o sus empleados o cualquier asegurador o un «Asegurado adicional» no estarán incluidos en el significado de «Gastos de defensa».

11. DISCRIMINACIÓN

Por la palabra «Discriminación», siempre que se utilice en esta Sección, se entenderá la terminación de la relación laboral, degradación, fallo o negativa a contratar o promocionar, negativa de prestaciones laborales o emprendimiento de cualquier acción laboral adversa o diferencial a causa de la raza, el color, la religión, la edad, el sexo, la discapacidad, el embarazo, la orientación sexual, la nación de origen o cualquier otro base prohibida por cualquier ley nacional, federal, estatal o local.

12. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EMPLEADOR

Por las palabras «Responsabilidad civil del empleador», siempre que se utilicen en esta sección, se entenderá cualquier responsabilidad de un «Asegurado» respecto a su empleado que sea resultado de la contratación de dicho empleado.

13. CONDUCTA LABORAL INAPROPIADA

Por las palabras «Conducta laboral inapropiada», siempre que se utilice en esta Sección, se entenderá:

- (a) la terminación real o constructiva de una relación laboral de modo que presuntamente se realice de forma ilegal o injusta o incumpliendo un contrato laboral implícito o un incumplimiento del pacto de buena fe o de trato justo en el contrato laboral;
- (b) alegaciones de degradación injusta, o medidas disciplinarias injustas;
- (c) alegaciones de distorsiones o difamaciones realizadas por un empleado, un ex empleado o un solicitante de empleo que sean resultado de la decisión laboral de contratar, despedir, promocionar o degradar a alguien;
- (d) alegaciones de imposición de trastornos emocionales, daños mentales, angustia, *shock*, enfermedad o dolencia realizadas por un empleado, un ex empleado o un solicitante de empleo que sean resultado de la decisión laboral de contratar, despedir, promocionar o degradar a alguien;
- (e) alegaciones de falso encarcelamiento, detención o acusación maliciosa



realizadas por un empleado, un expleado o un solicitante de empleo que sean resultado de la decisión laboral de contratar, despedir, promocionar o degradar a alguien;

- (f) alegaciones de libelo, calumnia, difamación de carácter o cualquier invasión del derecho a la privacidad realizadas por un empleado, un expleado o un solicitante de empleo que sean resultado de la decisión laboral de contratar, despedir, promocionar o degradar a alguien;
- (g) alegaciones de otro daños realizadas por un empleado, un expleado o un solicitante de empleo que sean resultado de la decisión laboral de contratar, despedir, promocionar o degradar a alguien;

«Conducta laboral inapropiada» no incluye daños que se compruebe sean debidos a un contrato de empleo escrito o explícito o a una obligación de realizar pagos, incluidos pero no limitados a pagos indemnizatorios, en caso de rescisión del empleo.

La Conducta laboral inapropiada no incluirá ninguna alegación salvo las indicadas previamente.

14. ASEGURADO

Por la palabra «Asegurado», siempre que se utilice en esta Sección 2, se entenderá la Definición contenida en las Condiciones generales de esta Póliza (diferentes a 1. (c) y 1 (d) de las Condiciones generales del seguro), pero sujeto al siguiente añadido en relación con esta Sección 2:

toda persona o entidad que, de otro modo, se incluiría en los apartados (b) o (g) de las Definiciones de la Cláusula 1 de las Condiciones generales del seguro de esta Póliza, pero para las que el primer «Asegurado» principal solicite cobertura tras la fecha de entrada en vigor y durante la Vigencia de la Póliza, recibirá automáticamente cobertura siempre que el primer «Asegurado» principal remita a los Aseguradores un reporte adecuado e información completa sobre de dicha persona o entidad adicional en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha en que sea necesaria dicha cobertura. Los Aseguradores se reservan el derecho a gravar una prima adicional y/o a imponer condiciones específicas a cualquier persona o entidad con cobertura conforme a este párrafo.

15. CONTRATO ASEGURADO

Por las palabras «Contrato asegurado», siempre que se utilicen en esta Sección, se entenderá cualquier contrato escrito suscrito por el «Asegurado» en el que el «Asegurado» asume la responsabilidad extracontractual de otra parte en relación con el pago de «Daños corporales» o «Daños patrimoniales» a los que esta Sección se aplica a un «Tercero». Responsabilidad extracontractual implica una responsabilidad que sería impuesta por ley en ausencia de un contrato escrito. El contrato escrito incluye todos los acuerdos de indemnización escritos suscritos por el «Asegurado» con un «Tercero».

16. PRODUCTOS DEL ASEGURADO

Por las palabras «Productos del Asegurado», siempre que se utilicen en esta Sección, se entenderán mercaderías o productos fabricados, vendidos, manipulados o distribuidos por el «Asegurado» o por otros que comercien bajo el nombre del «Asegurado», incluido cualquier embalaje de los mismos.



17. EMPLEADO TERCERIZADO

Por las palabras «Empleado tercerizado», siempre que se utilicen en esta Sección, se entenderá un trabajador remitida al «Asegurado» por una empresa de trabajo temporal con un contrato escrito entre el «Asegurado» y la empresa de trabajo temporal para llevar a cabo tareas relacionadas con la explotación del negocio del «Asegurado».

18. ENFERMEDAD PROFESIONAL

Por las palabras «Enfermedad profesional», siempre que se utilicen en esta Sección, se entenderá toda lesión, incluida la muerte, enfermedad, dolencia o discapacidad, definida como enfermedad profesional en cualquier regulación, estatuto o ley de compensación al trabajador o subsidio de invalidez de cualquier jurisdicción en la que tenga lugar el «Acontecimiento» o se produzca la Enfermedad profesional.

19. ACONTECIMIENTO

Por la palabra «Acontecimiento», siempre que se utilice en esta Sección, se entenderá un accidente, incluida la exposición continua y repetida a las mismas condiciones generales nocivas que dan lugar a una responsabilidad a la que se aplique esta Sección, y ninguna de ellas fuera previsible o planificada.

20. DAÑOS PERSONALES

Por las palabras «Daños personales», siempre que se utilicen en esta Sección, se entenderán daños a una persona diferentes a «Daños corporales» o «Daños derivados del uso de información», que sean resultado de:

- (a) falso arresto, falso encarcelamiento, desahucio ilícito, detención ilícita de un «Tercero»;
- (b) libelo, calumnia, difamación de carácter o invasión del derecho de privacidad de dicha persona, a menos que sea resultado de actividades publicitarias;
- (c) daño mental, angustia o *shock* a dicha persona que sean resultado de los anteriores apartados (a) o (b).

21. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS

Por las palabras «Responsabilidad civil por productos defectuosos», siempre que se utilicen en esta Sección, se entenderá la responsabilidad civil por «Daños corporales» y/o «Daños patrimoniales» que sean resultado de los «Productos del Asegurado» o de la confianza en una afirmación o garantía realizadas en cualquier momento con respecto a las mismas, pero únicamente si los «Daños corporales» y/o los «Daños patrimoniales» tienen lugar después de la posesión física de los «Productos del Asegurado» haya sido cedida a otros y tengan lugar fuera de las instalaciones que son propiedad de, están arrendadas, en *leasing* u ocupadas por el «Asegurado».

22. SERVICIOS PROFESIONALES

Por las palabras «Servicios profesionales», siempre que se utilicen en esta



Sección, se entenderá la preparación o aprobación de auditorías, cuentas, mapas, planos, opiniones, informes, estudios, diseños o especificaciones y servicios de inspección y supervisión, ingeniería o procesamiento de datos.

23. DAÑOS PATRIMONIALES

Por las palabras «Daños patrimoniales», siempre que se utilicen en esta Sección, se entenderán pérdidas físicas, daños físicos o destrucción física de propiedades tangibles de un «Tercero», incluida la pérdida de uso de la propiedad tangible así perdida, dañada o destruida.

24. ACOSO SEXUAL

Por las palabras «Acoso sexual», siempre que se utilicen en esta sección, se entenderán avances sexuales molestos, peticiones de favores sexuales u otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual que: (1) explícita o implícitamente, sean condición para el empleo, (2) se utilicen como base para decisiones laborales, o (3) creen un entorno laboral que interfiera con el rendimiento.

25. TERCERO

Por la palabra «Tercero», siempre que se utilice en esta sección, se entenderá cualquier sociedad, entidad o persona diferente al «Asegurado» o diferente a una empresa o sociedad subsidiaria, o propiedad de, o controlado por, el «Asegurado». No obstante la Definición 1(e) de las Condiciones generales del seguro de esta Póliza, los empleados de un «Asegurado» serán tratados como «Tercero».

26. PÉRDIDA NETA FINAL

Por las palabras «Pérdida neta final», siempre que se utilicen en esta sección, se entenderá el monto que el «Asegurado» esté obligado a pagar, por sentencia o resolución, como daños provocados por un «Acontecimiento» al que se aplique a esta Sección, incluida la notificación judicial, el inicio de los procedimientos de arbitraje y todos los «Gastos de defensa» relativos a dicho «Acontecimiento».

27. RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMBARCACIONES

Por las palabras «Responsabilidad civil de embarcaciones», siempre que se utilicen en esta Sección, se entenderá la responsabilidad que sea resultado del mantenimiento, explotación o uso de cualquier nave diseñada para flotar o desplazarse sobre, en o bajo el agua, incluidos los *hovercraft*.

04/10/13
JL2013/007 (modificada)

ADJUNTO Y FORMANDO PARTE DE LA SECCIÓN 2

**ESTAS EXCLUSIONES RESTRINGEN LA PÓLIZA. LÉALAS
DETENIDAMENTE.**



EXCLUSIONES COMPLEMENTARIAS B

NO OBSTANTE CUALQUIER ELEMENTO EN SENTIDO CONTRARIO CONTENIDO EN ESTE SEGURO, ESTE SEGURO ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES ADICIONALES Y ESTE SEGURO NO SE APLICA A:-

ninguna responsabilidad relativa a

- a. pérdida o daño en cualquier pozo o agujero**
 - (i) que esté siendo perforado o reparado y mantenido por, o en nombre de, el Asegurado,**
 - o**
 - (ii) bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado,**
 - o**
 - (iii) en relación con el cual, el Asegurado haya proporcionado servicios, equipo o materiales.**
- b. cualquier coste o gasto en los que se incurra para la nueva perforación o restauración de cualquier pozo o cualquier pozo o agujeros sustitutos.**

cualquier responsabilidad por pérdida o daño en cualquier herramienta de perforación, ducto, tubería de revestimiento, broca, bomba, maquinaria de perforación o entretenimiento del pozo, o cualquier otro equipo mientras se halle por debajo de la superficie en cualquier pozo o agujero

- a. que esté siendo perforado o reparado y mantenido por, o en nombre de, el Asegurado,**
- o**
- b. bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado,**
- o**
- c. en relación con el cual, el Asegurado haya proporcionado servicios, equipo o materiales.**

cualquier responsabilidad por costes y gastos en los que se incurra, o que sean secundarios a



- a. el control o puesta bajo control de cualquier pozo o agujero,
- o
- b. extinción de un incendio en el interior o procedente de cualquier pozo a agujero,
- o
- c. perforación de agujeros o pozos de alivio, tanto si el agujero o pozo de alivio tiene éxito o no.

cualquier responsabilidad por costes y gastos en los que se incurra, o que sean secundarios a

- a. la izada, retirada o destrucción de cualquier resto, residuo u obstáculo, independientemente de cómo haya sido causado, y tanto si dicha izada, retirada o destrucción es exigida o no por ley, contrato o de otro modo,
- b. la retirada o recuperación de cualquier herramienta de perforación, ducto, tubería de revestimiento, broca, bomba, maquinaria de perforación o entretenimiento del pozo, o cualquier otro equipo mientras se halle por debajo de la superficie en cualquier pozo o agujero.

cualquier responsabilidad por pérdida o daño a agua, gas o petróleo subterráneos, u otras sustancias o materiales, o el coste o gasto de reducir a posesión física sobre la superficie del terreno cualquier petróleo, gas, agua u otra sustancia o material, o el gasto en el que se incurra o llegue a ser necesario para impedir o minimizar dicha pérdida o daño.

cualquier responsabilidad por daños a cualquier Copropietario de una participación en la explotación con respecto a dicha participación. Tal como se utiliza en esta exclusión, por el término «Copropietario de una participación en la explotación» se entiende cualquier persona o entidad que trabaje con el Asegurado, un Copropietario, un miembro de una alianza estratégica o un socio minero de minas que participe en los gastos de explotación de dichas propiedades o de los ingresos de los mismos, o que tenga derecho a participar en el control, desarrollo u operación de dichas propiedades.

CGU12Z

ADJUNTO Y FORMANDO PARTE DE LA SECCIÓN 2

ENDOSO DE FILTRACIÓN Y POLUCIÓN



La exclusión 15 (iii) con respecto cualquier filtración o contaminación que sea directamente causado por o surja de la perforación, producción desde, de darle servicio a, de la operación de, de la propiedad de o participación en pozos asegurados dentro de esta Sección Dos, es eliminada.

La cobertura bajo este endoso aplicará en el excedente de cualesquier recuperaciones que redunde en el beneficio del Asegurado de la Sección 1 C de esta Póliza.

ADJUNTO Y FORMANDO PARTE DE LA SECCIÓN 2

ENDOSO DE AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE PERFORACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL POZO

En caso de no renovación de esta sección de esta póliza y en relación con cualquier pozo o pozos asegurados en este documento durante el curso de su perforación, profundización, entretenimiento, acondicionamiento, terminación y/o reacondicionamiento al vencimiento o cancelación de esta póliza, la cobertura finalizará tras la terminación final de la mencionada perforación, profundización, entretenimiento, acondicionamiento, terminación y/o reacondicionamiento, no obstante el hecho de que la mencionada terminación pueda producirse con posterioridad al mencionado vencimiento o cancelación. La terminación final de la perforación, profundización, entretenimiento, acondicionamiento, terminación y/o reacondicionamiento se considerará abandono o terminación total y/o completos de dicho(s) pozo(s), lo que incluirá la colocación del «arbolito de Navidad», el equipo de bombeo o el equipo del cabezal o el desmontaje y retirada del equipo de perforación del lugar de perforación, o la terminación de la responsabilidad del Asegurado conforme al contrato, lo que antes se produzca, salvo que si la eliminación del equipo de perforación del lugar de perforación tiene lugar primero, entonces el plazo de tiempo entre la retirada completa de dicho equipo y el inicio de las operaciones de terminación no superará los treinta (30) días para que las mencionadas operaciones de terminación reciban cobertura conforme a este documento.

En caso de que se aplique la cláusula anterior, esta cláusula no incrementará el límite de responsabilidad conforme a esta sección y el límite agregado indicado en las Declaraciones generales se aplicará durante toda la vigencia de la póliza.

Todo el resto de términos y condiciones permanecen invariados.

ENDOSO APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES

Por medio del presente endoso, se incluyen renuncia de subrogación en contra de autoridades del sector de hidrocarburos, de manera enunciativa más no limitativa de las siguientes entidades:

Comisión Nacional de Hidrocarburos
Secretaría de Energía
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector de Hidrocarburos
Comisión Reguladora de Energía
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Se acuerda expresamente la renuncia a cualquier derecho de la Aseguradora, a cualquier compensación o reconvencción por parte de dichas autoridades gubernamentales, ya sea mediante



un endoso o de cualquier otra manera, en relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de aquellas personas aseguradas en cualquiera de las pólizas, en términos de la Normatividad aplicable.

Se establece que la Aseguradora deberá proporcionar al Asegurado, a la CNH y a la Agencia los reportes de las inspecciones y verificaciones realizadas por parte de los inspectores de la Aseguradora"

Los demás términos y condiciones, permanecen sin modificación alguna.



CLAUSULA DE COASEGURO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE SINIESTRO BAJO LA PRESENTE POLIZA Y QUE AMERITE INDEMNIZACION, EL PAGO DEL MISMO DEBERA SER REALIZADO DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ABAJO ESTIPULADOS POR CADA COMPAÑIA DE SEGUROS.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO, QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE SE REPARTIRAN ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS ABAJO MENCIONADAS DE ACUERDO AL PORCENTAJE ESTIPULADO EN CADA UNA DE ELLAS.


AIG MEXICO, SEGUROS INTERAMERICANA, S.A. DE C.V.	
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 80%	Firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I LGTAIP y 116 de la LGTAIP.
SEGUROS INBURSA S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA	
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 20%	



CLAUSULA DE COASEGURO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE SINIESTRO BAJO LA PRESENTE POLIZA Y QUE AMERITE INDEMNIZACION, EL PAGO DEL MISMO DEBERA SER REALIZADO DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ABAJO ESTIPULADOS POR CADA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO, QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE SE REPARTIRAN ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS ABAJO MENCIONADAS DE ACUERDO AL PORCENTAJE ESTIPULADO EN CADA UNA DE ELLAS.

AIG MEXICO, SEGUROS INTERAMERICANA, S.A. DE C.V.	
PORCENTAJE DE PARTICIPACION:	80%
<hr/>	
SEGUROS INBURSA S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA	
PORCENTAJE DE PARTICIPACION:	20%
	
	Firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I LGTAIP y 116 de la LGTAIP.